

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA



CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS

ESTUDIANTES NO GRADUADOS

MODALIDAD ACTUALIZACIÓN

Trabajo informe presentado para la obtención del Grado de Licenciatura

POR: PAMELA CLARIBEL ESPEJO QUISBERT

LA PAZ - BOLIVIA

Noviembre, 2015

DEDICATORIA

A Dios, padre todopoderoso.

A la ilustre Universidad Mayor de San Andrés.

A mis padres: Adalid Espejo y Juana Quisbert.

A mi esposo: Marco Antonio Salas por su apoyo y la paciencia que me tiene.

A mi hija: Isabela Salas, la razón por la cual todo es posible.

Pamela Espejo

RESUMEN

El presente trabajo de recopilación de información está enfocado a la Contabilidad de Tributos, que incluye las normas legales las resoluciones y otras normativas emitidas por la administración tributaria, así mismo se enfoca en el sistema tributario de manera general considerando los aspectos y las características más importantes del sistema tributario en Bolivia. Considera también la clasificación de los principales impuestos emitidos por la Administración Tributaria. Se enfoca en las obligaciones tributarias como contribuyente así como también las ventajas que estos presentan. Describo los regímenes de contribuyentes que hay en Bolivia, por otro lado también hacemos mención a Ilícitos tributarios y las inscripciones de derecho penal aplicable a derecho tributario, verificando las clases de sanciones que tiene por el incumplimiento a las normas y los delitos tributarios, así mismo he incluido problema tributario practico para mejor entendimiento.

El presente trabajo también se enfoca como marco practico los tributos para Organizaciones Sin Fines de Lucro, partiendo de la resolución del Impuesto a las Utilidades de las Empresas IUE, que por su naturaleza no buscan el Lucro, si no, más bien están enmarcados en actividades sociales en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, coadyuvando a los objetivos principales de la administración social, aplicando bases de contabilidad que si bien difieren de los Principios contables, sin embargo son aceptables, en su practico, he dado énfasis a la falta de normativa local para el tratamiento de las ejecuciones presupuestarias para Organizaciones Sin Fines de Lucro, que si bien se regula con normativa de impuestos para propósitos tributarios, sin embargo para propósitos generales no hay una normativa que regule este tema, las Organizaciones sin fines de Lucro se basan en lineamientos específicos de los organismos financiadores y ante la ausencia de estos lineamientos consideran la FAS 117 con sus diferentes restricciones.

Y por último, mencionamos de manera muy ligera los principales cambios que trae el Sistema de Facturación Virtual que entrara en vigencia a partir de enero de 2016, haciendo un descripción de lo que establece la norma, y que estos cambios a medida que sean aplicados se podrán poner las cuestiones para los casos que se ameriten.

INDICE GENERAL

Contenido

DEDICATORIA

RESUMEN

CAPITULO I MARCO TEORICO	1
1.1 Introducción	1
1.2 Objetivos	4
1.2.1 Objetivos Generales	4
1.2.2 Objetivos Específicos	4
1.3 Aspectos Metodológicos	5
1.3.1 Justificación.....	5
1.3.2 Alcance.....	6
1.4 Metodología	6
1.4.1 Método de la investigación.....	6
1.4.2 Nivel de la investigación	6
1.4.3 Técnica de la investigación	6
1.4.4 Instrumentos de la investigación	6
CAPITULO II MARCO PRACTICO	7
CONTABILIDAD DE TRIBUTOS	7
2.1 Tributos	7
2.2 Obligación Tributaria	12
2.3 Base Imponible.....	16
2.4 Ventajas tributarias.....	17
2.5 Clasificación de los impuestos,	18
2.6 Regímenes de Contribuyentes	43

2.7	Inscripción Al Padrón Nacional De Contribuyentes	45
2.8	Ilícito Tributario	48
2.9	Principios de Derecho Penal Aplicables al Derecho Tributario Penal.....	49
2.10	Imposición de sanciones por no emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente	53
2.11	Tratamiento Impositivo Para Organizaciones Sin Fines De Lucro	54
2.12	Estados Financieros de Organizaciones Sin Fines de Lucro.....	55
2.13	Aplicación de Impuestos Para Organizaciones Sin Fines de Lucro.....	58
2.14	Criterio del IVA en Organizaciones Sin Fines De Lucro.....	60
2.15	Presentación de declaraciones juradas y libro de compras	62
2.16	El régimen complementario al impuesto al valor agregado. - RC-IVA en Organizaciones Sin fines de Lucro.....	63
2.17	Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas - IUE en ONG´s.....	67
2.18	Retenciones del Impuesto a las Transacciones. - IT. en ONGs	69
2.19	Nuevo sistema de facturación Virtual (Actualizado al 09/11/2015).....	69
CAPITULO III		78
Conclusiones.....		78
Bibliografía.....		80
ANEXOS		82

CAPITULO I MARCO TEORICO

CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

1.1 Introducción

En Bolivia existen 14 Normas de contabilidad emitidas por el colegio de auditores que no han sufrido modificaciones desde su creación a excepción de las Normas 3 y 6, quedando como normativa legal vigente estático las demás normas, sin embargo, la normativa técnica internacional ha tenido variaciones importantes adecuándose a la Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, que en sus siglas en ingles es IFRS International Financial Reporting Estándar, que después de adoptar la Normas Internacionales de Contabilidad NICs, desde abril de 2001 toda norma que se emite son con denominación de Normas Internacionales de Información Financiera, estas normas presentan algunas incompatibilidades con las Normas contables locales aplicadas en Bolivia y que en definitiva prevalecen las de carácter tributario que de manera general los estados financieros son para propósitos tributarios, debido a que el incumplimiento de estas normas, generan sanciones económicas de manera significativa, es por esta razón que es muy importante mencionar el sistema tributario en Bolivia.

Actualmente en Bolivia el sistema tributario es entendido como un contrato social entre Estado y ciudadanía a través del cual se recaudan ingresos públicos, los cuales se deben redistribuir a la sociedad para satisfacer sus necesidades. Es deseable para un sistema óptimo, que cumpla con el principio de equidad y minimice las distorsiones en la economía, además de ser progresivo donde la presión fiscal sea baja para las personas de ingresos bajos.¹

En Bolivia el sistema tributario ha sufrido cambios durante el tiempo de vida que tiene el país, de manera particular quizás cobró mayor relevancia con la crisis de los años 80 y la posterior implementación de la Ley 843 de Reforma Tributaria (1986), la cual tenía como

¹ Ley 2492 Código Tributario Boliviano Versión 1.3 ordenado a diciembre de 2004(actualizado al 31 de diciembre de 2012).

objetivos: crear una base tributaria amplia y una estructura de tributos que sea de fácil administración.²

Si bien dicha reforma coadyuvó a contrarrestar los efectos de la crisis, a partir de una estructura tributaria simple y una ampliación del universo contribuyente, en alguna medida, aquella política fiscal llevada adelante desde mediados de los 80 hasta el primer lustro del siglo XXI, no pudo cumplir con el objetivo fundamental de incrementar las recaudaciones de manera sustancial ni mostrar una redistribución de los ingresos.

Sin embargo, en los últimos años la política tributaria, aduanera y arancelaria han resultado ser eficaces en cuanto a la ampliación del universo contribuyente, desde el punto de vista de generar una nueva cultura y conciencia tributaria y la eficiencia administrativa con medidas de lucha contra la evasión fiscal.³

Los principales impuestos tienen una elasticidad mayor a uno, lo que hace al sistema tributario y por ende a la recaudación sostenible en el tiempo; otros indicadores también muestran una buena performance del sistema tributario en los últimos siete años. Existe buena distribución de las fuentes de financiamiento, de tal forma que algunas vulnerabilidades se compensan con la fortaleza de otros indicadores. Por ejemplo, la importante participación del IDH se contrasta con el índice de productividad del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como la dependencia del impuesto a la importación es mínima.⁴

En términos generales, los indicadores de gestión tributaria, además del incremento de la recaudación tributaria, muestran un sistema fortalecido, sostenible y con perspectivas estables en el mediano plazo lo que permitirá al país contar con mayores recursos para financiar más inversión pública, con menor dependencia de recursos externos como se viene haciendo hasta ahora⁵

² “El sistema tributario Boliviano: desde la reforma hasta nuestros días” (Omar Yujra Santos).

³ “Régimen tributario Boliviano” (Mamani Velarde Carla Abelina sábado 20 de junio de 2015).

⁴ La economía de los ingresos tributarios: manual de estimaciones tributarias “Fernando R. Martin” Santiago de Chile agosto de 2009 publicaciones de las naciones unidas versión 1680.

⁵ El sistema tributario Boliviano Omar Yujra Santos 27 de Julio de 2013.

Algo que llama la atención es que del total del universo contribuyente, el 85 por ciento pertenece al Régimen General 1 por ciento Grandes Contribuyentes y 84 por ciento el resto del régimen, el restante 15 por ciento corresponde al Régimen Simplificado. En términos de aporte contributivo el 99,8 por ciento proviene del RG (79,1 por ciento de los Graco y 20,7 por ciento del resto este régimen), en tanto que únicamente el 0,2 por ciento de la recaudación proviene de los regímenes simplificados.⁶

Así mismo, debido a que existe un vacío legal contable e impositivo de las transacciones realizadas por Organizaciones Sin Fines de Lucro, que si bien el Servicio Nacional de Impuestos a partir de la RND N° 10-0030-05 de 14 de septiembre de 2005, establece un lineamiento general de la exención del IUE para Organizaciones Sin Fines de Lucro, basados en normativa de FAS 117.⁷

Y una introducción al nuevo sistema de facturación Virtual (NSFV), en los cambios que significan, y algunos aspectos generales que se deben considerar.

Con base en lo expuesto se da inicio a esta investigación documental de recopilación de información con diseño no experimental bibliográfico, con el propósito de analizar el efecto en la estructura de los Impuestos.

En primer lugar se da a conocer el problema en cuestión, así como los objetivos a lograr por parte del investigador, la justificación y la delimitación del problema.

Posteriormente, se define el tipo de estudio, el diseño de la investigación, y los resultados de la investigación, para luego, se identifican algunos antecedentes relacionados con esta investigación, las bases teóricas que sustentan el estudio, la definición de los términos básico, las obligaciones tributarias, las clasificaciones de los respectivos tributos, y los regímenes de contribución que se generan en el territorio boliviano.

⁶ El sistema Tributario en Bolivia análisis y propuestas para una reforma “Fundación Jubileo” serie debate público N° 29 Jorge Jiménez Jemio

⁷ Aporte propio

Para el caso práctico, se da a conocer el Tratamiento impositivo para Organizaciones Sin Fines de Lucro, que por su naturaleza tienen un inicio en la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

Y como expectativa del sistema tributario, se describe las características más importantes del nuevo sistema de facturación a ser vigente a partir de enero de 2016.

Y por último, se reseñan las conclusiones y recomendaciones; Se cierra el trabajo con las referencias bibliográficas y anexos concernientes al desarrollo de la investigación.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivos Generales

El objetivo general del presente trabajo de Contabilidad de Tributos es mencionar las características más importantes de los tributos, las obligaciones y responsabilidades que tienen los contribuyentes y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento a normativa fiscal vigente.

Dar a Conocer e Identificar los principales aspectos contables, técnicos y tributarios, que permitan conocer y prevenir contingencias tributarias, ante el incumplimiento a normas legales vigentes tributarias, así como también dar a conocer los tributos aplicables para Organizaciones Sin Fines de Lucro descritas como marco práctico y mencionar el nuevo sistema de facturación.

Conocer los últimos cambios contables, tributarios y financieros que se deben practicar para la elaboración de los Estados Financieros, en estricto cumplimiento de las Normas Contables y últimas disposiciones tributarias vigentes y en especial mencionar los principales cambios y características del Nuevo Sistema de Facturación.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Mencionar en el marco teórico la interpretación de los impuestos estructuradas bajo un lenguaje sencillo, los periodos de presentación de las Declaraciones Juradas, el

número de formulario, en el que se debe presentar y las características más importantes.

- Interpretar los últimos lineamientos tributarios en relación a los regímenes sancionatorios por Contravenciones Tributaria.
- Actualizar las últimas disposiciones tributarias y las modificaciones relacionadas al campo contable, tributario y financiero.
- Dar a conocer la aplicación de los impuestos que son aplicables para Organizaciones Sin Fines de Lucro.
- Informar de los aspectos más importantes del nuevo sistema de facturación, aplicables a partir del 1° de enero de 2016

1.3 Aspectos Metodológicos

1.3.1 Justificación

Ante la obligatoriedad de la presentación de los Estados Financieros para propósitos tributarios surge la necesidad de brindar una orientación hacia los conocimientos básicos de carácter contable tributario a través de una interpretación de los impuestos existente en la legislación tributaria vigente en Bolivia, y como aplicación específica para el presente estudio para Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Aplicar el régimen sancionatorio para contravenciones tributarias emitidas el 25 de noviembre de 2015, realizando una distinción en función a la gravedad de la infracción y los efectos en los procedimientos desarrollados por la administración tributaria.

La poca información que se tiene del tratamiento de los impuestos para Organizaciones Sin Fines de Lucro, considerando que existe un número importante de Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Conocer y aplicar el nuevo sistema de facturación que entrara en vigencia en enero del 2016, para poder cumplir con las obligaciones y las responsabilidades del Servicio de Impuestos Nacionales.

1.3.2 Alcance

La Contabilidad Tributaria, pretende describir a través de una metodología las principales características de los impuestos describir una base sobre la cual calcular los Impuestos, involucra el conocimiento de normas legales resoluciones y otras normativas, se relaciona con la contabilización de diferentes tipos de tributos y la contabilización impositiva, el régimen sancionatorio vigente a partir del 25 de noviembre de 2015, los Tributos que se aplican para Organizaciones Sin Fines de Lucro y explica los cambios más relevantes del nuevo sistema de facturación.

1.4 Metodología

1.4.1 Método de la investigación

La metodología aplicada para el presente trabajo ha sido el método deductivo, donde las conclusiones se hallan implícitas dentro de las premisas, esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia de las premisas

1.4.2 Nivel de la investigación

La investigación es desarrollada mediante una narración de la recopilación de diferentes autores, la consulta de páginas Web del organismo fiscalizador y las conclusiones que este presenta para desarrollar el presente trabajo.

1.4.3 Técnica de la investigación

La técnica de la investigación es la observación documental partiendo de la norma vigente y la recopilación de diferentes autores para llegar a la conclusión de los aspectos tomados en el presente trabajo.

1.4.4 Instrumentos de la investigación

Los instrumentos que se han utilizado para la realización del presente trabajo han sido las normativas legales vigentes y los libros de diferentes autores, adicionado el ente regulador que en este caso es el Servicio de Impuestos Nacionales, se ha realizado la consulta a diferentes páginas de internet para recopilar de manera adecuada los aspectos más importantes para la conclusión del presente trabajo.

CAPITULO II MARCO PRACTICO

CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

2.1 Tributos

Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.⁸

En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria Nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos.⁹

Impuesto es el tributo cuya obligación nace cuando se da una situación establecida en la Ley, por ejemplo la venta de bienes.

Los tributos se clasifican en: **Impuestos, Tasas, Contribuciones especiales y Patentes Municipales.**

Es un breve repaso a algunas definiciones que siempre debemos tener en cuenta, sobre todo los tipos de impuestos o clases de impuestos.

El Sistema Tributario determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia

2.1.1 Concepto de Impuestos

Impuestos, son cantidades de dinero que los ciudadanos pagan por ley dirigidos a financiar los servicios, en los que todos los ciudadanos resultan beneficiados con los que pueden financiar los gastos públicos con lo que se hace posible el financiamiento de los bienes y servicios públicos.¹⁰

⁸ Código tributario Boliviano Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 9° (concepto y clasificación)

⁹ Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” www.impuestos.gob.bo

¹⁰ Aporte propio

El impuesto es una clase de tributo regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).¹¹

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.¹²

Los impuestos son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.).¹³

Un impuesto es un tributo que se paga a las Administraciones Públicas y al Estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas.¹⁴ La colecta de impuestos es la forma que tiene el Estado, para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones.¹⁵

2.1.1.1 Clasificación de los impuestos

Los impuestos pueden clasificarse en multitud de categorías. Aquí vamos a hablar de algunas de ellas:

Impuesto directo: Grava directamente la obtención de renta de las personas físicas y jurídicas. Grava la riqueza, conociendo quién es el sujeto pasivo.

¹¹ Impuestos Nacionales Departamentales y Distritales “Diana Rocío Pérez Gutierrez” 24 de febrero de 2015.

¹² Historia de los impuestos “Estephanie Moreno M.” 11 de octubre de 2012

¹³ Impuestos directos e indirectos (Maria Sánchez 8 de febrero de 2014)

¹⁴ Revista de consultoría (Contable – Tributario – Laboral Roberto Maldonado Ortega)

¹⁵ Clasificación de los ingresos públicos (Justin Daniel Toriyoto Estrada 28 de mayo de 2014)

Impuesto indirecto: Grava el consumo de la renta de la persona. En este caso, la persona que reporta el dinero en la Administración Pública, no es el sujeto pasivo del impuesto.

Impuesto progresivo: El tipo impositivo (el porcentaje que se aplica sobre la base gravada por el impuesto) crece si la renta es mayor, es decir aumenta el impuesto conforme aumenta la base imponible del contribuyente.¹⁶.

Impuesto regresivo: El tipo impositivo se reduce al aumentar la base sobre se aplica el impuesto. A mayor ganancia menor el porcentaje de impuesto.¹⁷

Se los puede dividir según el punto de vista:¹⁸

- Personales y reales
- Subjetivos y objetivos
- Periódicos e instantáneos
- Directos e indirectos (IUE es directo, IVA indirecto)

Los impuestos, de acuerdo a la designación de cada contribuyente, se clasifican en:¹⁹

- Los impuestos a los cuales están obligadas las empresas se refieren al Impuesto al Valor Agregado (13 %),
- Impuesto a las Transacciones (IT 3 %),
- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE 25%).-El cual se debe presentar anualmente hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión en cualquier entidad financiera autorizada, utilizando los formularios 500 (Formulario 80-1 antiguo) y 421, junto al Balance General y Estado de Resultados de su negocio.

¹⁶ Enciclopedia financiera

¹⁷ Revista de consultoría (Contable – Tributario – Laboral Roberto Maldonado Ortega)

¹⁸ Boliviaimpuestos.com

¹⁹ "Tributos en Bolivia" Roberto Caceres

- Algunas Empresas además están sujetas al pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado -Agentes de Retención (RC-IVA) Contribuyentes en relación de Dependencia, consiste en la retención de parte del Empleador la alícuota del 13% sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas con la previa elaboración de la planilla tributaria con los descargos de facturas que presenten sus empleados, en la que se determina si existe saldo a pagar al FISCO, caso en que se presenta el formulario 98-1. si no existiera impuesto retenido, no es necesaria su prestación de este formulario a la entidad financiera.
- También puede estar inscrito en otros impuestos, dependiendo del rubro de su actividad.

2.1.2 Tasas

Las tasas son tributos que se pagan por algún servicio o cuando se realizan ciertas actividades, sean de recepción obligatoria por los ciudadanos y en función del bien común.²⁰

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante, siempre que no se preste o realice por el sector privado. En caso contrario es el precio de un servicio público

Son los tributos cuyo fin consiste en: La utilización del dominio público en la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos, siempre que: su solicitud no sea voluntaria obligatoria²¹

Por ello, la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación, como el caso de la tasa de alumbrado público, por ejemplo.²²

²⁰ Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” www.impuestos.gob.bo

²¹ Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” www.impuestos.gob.bo

²² Código tributario Boliviano Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 11° (tasas)

2.1.3 Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales son los tributos establecidos cuando obtenemos un beneficio derivado de la realización de una determinadas obra o actividad estatal y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a dichas obra.²³

Son los tributos cuyo fin consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos²⁴

Entones el principal criterio para diferenciar algunos gastos deducibles, por ejemplo, es saber diferenciar entre impuestos, tasa y contribución. Se diferencian según la naturaleza de sus fines, según la actividad administrativa y si los impuestos se aplican en forma de interés general o particular.

Para la aplicación de estos tributos se sobreentienden las siguientes definiciones:²⁵

- **Hecho Imponible** es el tributo “afectado” (coste obra o servicio)
- **Sujetos Pasivos**, son las personas especialmente beneficiadas (nexo causal)
- **Base Imponible**: repercutible hasta el 90% del coste de la obra/servicio

2.1.4 Patentes Municipales.

Las Patentes Municipales son establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, y se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio públicos como mercados, calles, plazas, etc.²⁶

Es la autorización o permiso anual o eventual que concede la Alcaldía Municipal cuando se tiene un comercio, industria, empresa de servicio general, cultural, educación, expansión, bingos, loterías y similares dentro de la jurisdicción Municipal.²⁷

²³ Manual de Fiscalidad básica la deuda Tributaria y el procedimiento urbano “Fernando Serrano Anton”

²⁴ Derecho Financiero y Tributario Dra. Purificación Peris Garcia edición 2010/2011

²⁵ boliviaimpuestos.com

²⁶ Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” [www. impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo)

2.2 Obligación Tributaria

Obligación es un término que procede del latín obligatio y que refiere a algo que una persona está forzada a hacer por una imposición legal o por una exigencia moral. La obligación crea un vínculo que lleva al sujeto a hacer o a abstenerse de hacer algo de acuerdo a las leyes o las normativas.²⁸

Tributario, por su parte, es aquello perteneciente o relativo al tributo, un concepto que puede utilizarse para nombrar a la entrega de dinero al Estado para las cargas públicas. Un tributo, en ese sentido, es un impuesto.

La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor y el deudor tributario y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva.²⁹

Su principal obligación está en la “Declaración de Impuestos”, que se efectúa generalmente de manera mensual según el último dígito de su NIT, o según su tipo de actividad estas declaraciones se efectúan trimestralmente, sin olvidar la declaración anual por el impuesto pagadero hasta 120 días después de su cierre de gestión. Adicionalmente se tienen otras obligaciones como exhibir el cartel “Exija su Factura”, conservar el formulario de habilitación de facturas y su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes.³⁰

El contribuyente, de esta manera, tiene una obligación de pago a partir del vínculo jurídico. Gracias a los tributos, el Estado puede solventarse y desarrollar obras de bien público.

A través del pago de los impuestos, el contribuyente ayuda a desarrollar cada servicio que recibe ya que el Estado aprovecha (o debería aprovechar) los recursos que recauda a través de la obligación tributaria para invertir en su creación y puesta a disposición del pueblo. Esto es lo que se conoce con el nombre de contraprestación, ya que los ciudadanos entregan

²⁷ Resolución del Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0505/2012

²⁸ Introducción a la obligación en Derecho Romano “Derecho Privado Romano” Antonio Ortega Carrillo 24 de agosto de 2012

²⁹ “La Relación Jurídico Tributaria. El hecho Imponible” Garcia Luchena Mozo Universidad de castilla La Mancha

³⁰ “Bolivia impuestos” Roberto Caceres

un porcentaje de sus ingresos para que el Estado satisfaga parte de sus necesidades, entre las cuales se encuentran los siguientes puntos, todos fundamentales para que un país pueda desarrollarse:³¹

- * el drenaje;
- * el transporte público;
- * la red de alcantarillado;
- * la construcción y el mantenimiento de centros de salud;
- * el cuerpo de bomberos;
- * las obras de construcción y reparación de edificios y de la vía pública, lo cual incluye los caminos, túneles y puentes;
- * diseño y puesta en marcha de proyectos y programas específicos para apoyar a los empresarios, tanto a los micro, como a los pequeños y medianos;
- * entrega de subsidios de diversos tipos, imprescindibles para muchos emprendimientos educativos y laborales.

En caso que la persona incumpla con su obligación tributaria, el Estado puede proceder a castigarla según lo estipulado por la ley. El pago de una multa, la inhabilitación comercial o hasta el encarcelamiento son posibles sanciones³²

Por lo general, la obligación tributaria tiene que abonarse antes de un plazo estipulado. Si un impuesto vence el día 5 de cada mes y el sujeto obligado no paga, a partir del 6 ya estará en falta. Es habitual que, si se subsana la obligación en los días siguientes, la persona pueda abonar un punitorio y evitar otras sanciones, entre las que se encuentran gastos de ejecución, cobro de recargos y la revisión por parte de las autoridades fiscales.

2.2.1 Característica de la obligación tributaria

Es un vínculo jurídico y no de carácter moral o natural, existiendo medios legales para forzar su cumplimiento.

³¹ Obligación tributaria "Andrea Otalora" Club de ensayos trabajos de investigación

³² Ley 843 reforma tributaria actualizado al 28 de noviembre de 2014

Vínculo de carácter personal, debido que es entre personas, es decir, un sujeto activo (El Estado) quien por ley exige el pago del tributo y un sujeto pasivo (contribuyente o Responsable).

Prestación Jurídica Patrimonial, es la parte del patrimonio del deudor en dinero o en especie.

La obligación es de Derecho Público, porque es una relación de derecho, no de poder, tiene una finalidad pública, cuya fuente única es la ley y cuyo acreedor es el Estado u otros entes públicos³³.

2.2.2 El hecho generador de la obligación tributaria

Los Artículos 16 a 18 del Código Tributario boliviano, proveen el concepto adoptado por el Estado boliviano sobre el hecho generador o hecho imponible y las condiciones de su perfeccionamiento:

ARTÍCULO 16° (Definición). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.³⁴

ARTÍCULO 17° (Perfeccionamiento). Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:³⁵

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

³³ La relación Jurídica Tributaria (texto basado en el contenido del libro “Derecho Tributario” de Alfredo Benítez Rivas, Editores Azul, La Paz – Bolivia 2009.

³⁴ Código tributario Boliviano Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 16°

³⁵ Código tributario Boliviano Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 17°

ARTÍCULO 18° (Condición Contractual). En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
2. Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.
3. Elementos constitutivos de la relación jurídica tributaria.³⁶

El incumplimiento de la obligación tributaria es muy común en muchos países y, dentro del ámbito comercial, suele asociarse a ciertos rubros en particular. Habiendo expuesto el uso que el Estado debería hacer del dinero recogido en la recaudación de impuestos, así como las consecuencias que puede acarrear la falta de pago, se vuelve evidente la presencia de otra variable para llevar a tantas personas a cometer esta falta.

Hemos dicho que la obligación tributaria es una obligación nacida de la ley, por la cual, un contribuyente o sujeto pasivo está obligado a satisfacer al Estado una suma de dinero (tributo), siempre y cuando se realice un presupuesto de hecho previsto en dicha ley. Ahora bien, son cinco los elementos de la relación jurídica tributaria, que la doctrina ha identificado como constitutivos de la relación jurídica tributaria, que se muestran en el siguiente cuadro:

Elementos cualitativos	El hecho generador o imponible
Personales:	El sujeto pasivo
Elementos cuantitativos:	La base imponible - La alícuota
Elemento espacial:	El territorio
Elemento temporal:	El momento de realización del hecho generador ³⁷

³⁶ Código tributario Boliviano Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 19°

³⁷ **LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA** (Texto basado en el contenido del libro "Derecho Tributario" de Alfredo Benítez Rivas, Azul Editores, La Paz – Bolivia, 2009).

2.3 Base Imponible

Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.³⁸

La base imponible es el monto sobre el cual se aplica el porcentaje de impuesto, establecido en la norma legal respectiva, para determinar el gravamen que debe ser pagado. A modo de ejemplo se pueden señalar las siguientes normas legales que se refieren a este tema:

Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Artículos 14 al 19 que se refieren a la base imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Ley sobre Impuesto a la Renta, Artículos 29 al 33, relativos a la base imponible de este impuesto, para los contribuyentes obligados o puedan llevar, según la Ley, contabilidad fidedigna.

Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, Artículos 5 al 8, relativo a las bases imponibles de las operaciones de crédito en dinero y otros actos y contratos

2.3.1 Base imponible y base presunta de tributos en Bolivia

Sobre la base imponible y la base presunta, es necesario tener en cuenta algunas definiciones y procedimientos que realiza el Servicios de Impuestos Nacionales (SIN). A continuación mostraremos qué se entiende por base imponible y base presunta y el caso de un cliente al que se lo calcularon su IUE pero que no estuvo de acuerdo.³⁹

La base imponible es la magnitud que resulta de la medición del hecho imponible. Por ejemplo para el IVA la base imponible es el precio de venta el que resulta de deducir del precio total los envases, descuentos y bonificaciones. Por ejemplo para el RUAT, es el valor de un vehículo en términos monetarios, se conoce comúnmente como valuación o valor del vehículo.

³⁸ Código tributario Boliviano Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 42°

La base presunta es “la estimación de la Base Imponible, efectuada por la Administración Tributaria, considerando los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación tributaria permiten deducir la existencia y cuantía de la misma”.⁴⁰

Aplicación de la base presunta:

De manera general “La Administración Tributaria podrá determinar la base imponible usando el método sobre base presunta, sólo cuando habiéndolos requerido, no posea los datos necesarios para su determinación sobre base cierta por no haberlos proporcionado el sujeto pasivo”⁴¹

Con la RND 10-0017-13 se muestran métodos de determinación de la base presunta, según las circunstancias y medios.

Ejemplo: Caso de empresa Constructora e IUE

Se trata de un contribuyente dedicado a realizar construcciones de inmuebles en distintas zonas del departamento de La Paz.

2.4 Ventajas tributarias.

La administración tributaria, por disposiciones legales beneficia a cierto tipo de contribuyentes como son los obligados a pagar impuestos a las exportaciones, otorgándoles el beneficio de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), mediante los cuales se devuelve a los exportadores el impuesto cancelado en el país. Para beneficiarse con la devolución de impuestos del CEDEIM, solo se requiere de exportaciones que traten de productos tradicionales o no tradicionales, pero de origen nacional. Existen otros beneficios de orden contable como los “saldos a favor de contribuyente”, “exoneraciones impositivas”, “Beneficios Tributarios en Zonas Francas”, entre otros, que pueden serle útiles en el manejo contable de su empresa o negocio.

⁴⁰ Art 3. RND 10-0017-13.

⁴¹ Código tributario Boliviano Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 44°

2.5 Clasificación de los impuestos,

En Bolivia se presentan la siguiente clasificación de los impuestos.

- Impuesto al Valor Agregado - IVA
- Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - RC-IVA
- Impuesto a las Utilidades de la Empresas - IUE
- Impuesto a las Transacciones - IT
- Impuesto a las Salidas aéreas al exterior - ISAE
- Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores - IPBIVA
- Impuesto a los Consumos Específicos - ICE
- Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos automotores – IMT
- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados - IHED
- Impuesto a las sucesiones
- Impuesto a las Transacciones financieras - ITF
- Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH
- Regímenes Especiales⁴²

2.5.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), está ligado directamente al consumo que grava a venta de bienes muebles, alquiler, servicios en general, importaciones definidas y Arrendamiento Financiero (leasing).⁴³

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por empresarios y profesionales. No obstante, aunque quien paga el impuesto es, en definitiva, el destinatario final de los bienes y servicios, la Hacienda Pública recauda poco a poco, a medida que se produce el bien o servicio en las empresas sucesivas que intervienen en el proceso.⁴⁴

⁴² Ley 154 Clasificación y definición de impuestos

⁴³ "Recaudación Tributaria Potencial en Bolivia" Fernando Velasco

⁴⁴ CEO - Gestión de aprovisionamiento" del autor J. M. Gómez, E. Montealegre, publicado por la editorial McGraw-Hill.

El impuesto al valor agregado es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes y servicios aplicable a todo el territorio nacional, que deben pagar las personas naturales o jurídicas las comunidades las sociedades irregulares de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados que en su condición de importadores de bienes habituales o no, fabricantes, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes que realicen las actividades definidas como hechos imposables en la misma ley.

Su alícuota es de 13% sobre el precio neto de venta y/o prestación de servicios. Que se paga mensualmente (para importaciones el momento del despacho aduanero).

El IVA es un impuesto que grava el consumo de bienes y servicios y que al final acabamos pagando los consumidores finales. Pero conozcamos algo más de este Impuesto, y para ellos empezaremos por analizar el funcionamiento general del mismo.

Es importante saber que las entregas de bienes y prestaciones de servicios que grava este impuesto deben estar realizadas por empresarios y profesionales en el desarrollo de su actividad.⁴⁵

Que grava.- Ventas habituales de bienes inmuebles Alquiler y Subalquiler de bienes muebles e inmueble - Servicios en general - Importaciones definitivas -Arrendamiento Financiero (leasing) con bienes muebles,

Quienes pagan.- Personas naturales o jurídicas que realicen las operaciones mencionadas anteriormente

Quienes no pagan.- Exportaciones - Venta de servicios turísticos y hospedaje a turistas extranjeros - Importaciones cuerpo diplomático Importaciones “bonafide” hasta \$us. 1000 - La cesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de sociedades titularizadoras - Transferencia de cartera - transacción con valores de oferta pública- Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales o municipales

Cual es la alícuota.- 13 % Sobre el precio neto de venta y/o prestación de servicios

⁴⁵ Texto compilado de la ley 843 ordenado a diciembre de 2004(actualizado al 31 de diciembre de 2005)

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 200 (mensual)- Formulario 210 (mensual) Exportadores que solicitan Devolución Impositiva - Boleta de Pago (B.P.)1000 - Póliza de importación.

Cuanto se debe pagar.- (*) Mensual -Importaciones en el momento del despacho aduanero - Nacionalización del bien (desaduanización).

Método de cálculo para el impuesto al valor agregado

El cálculo del impuesto se lo efectúa de la siguiente manera:

Calculo por sustracción.- Consiste en establecer la base imponible por la diferencia entre las ventas y compras realizadas por los contribuyentes en un periodo dado

	VENTAS	COMPRAS	DIFERENCIA	IMPUESTO
En un mes	15.000	10.000	5.000	650
Impuesto 13%	1.950	1.300	650	650

Cálculo del impuesto sobre base financiera.- Determinada por la diferencia entre las ventas y compras que se realizan en un periodo sin tomar en cuenta si las mercaderías fueron adquiridas o producidas en este periodo.⁴⁶

Para determinar las deducciones se adoptó el siguiente sistema:

Calculo impuesto sobre impuesto.- Permite la determinación del impuesto sobre compra de mercaderías en forma separada a la que corresponde a la venta que se realizaron en un periodo determinado.

Ejemplo:

Ventas del mes	Bs. 12000	
Impuesto sobre sus ventas (13%)	Bs. 12000	Bs. 1650
Compra del mes	Bs. 10000	
Crédito sobre las compras (13%)	Bs. 10000	Bs. 1300
Impuesto por pagar		Bs. 260

⁴⁶ Jorge Valdez Montoya, Sistema Tributario y las normas Internacionales de información

Nuestra legislación dispone que el impuesto debe estar facturado por dentro Art 5° Ley 843 (texto ordenado vigente) esta forma de cálculo determina la existencia de una alícuota nominal y efectiva cuya relación es la siguiente.

$$TE = [TN / (100 - TN)] * 100$$

$$TE = [13 / (100 - 13)] * 100$$

$$TE = 0.1494 * 100$$

$$TE = 14,94$$

Dónde: TN = tasa nominal

 TE = tasa efectiva

Caso 1⁴⁷: las etapas en las que un producto se grava con el 13% de IVA a partir del momento en que el algodón, que es el producto agrícola que constituye su materia prima, se encuentra todavía en el campo hasta que se efectuó la última transacción (la venta al consumidor).

La Cía. agrícola extrae el producto y lo vende a una empresa textil en Bs. 50 pro la industria textil tendría que pagar Bs. 6.50 la empresa agrícola y esta remitir al FISCO (13% SOBRE 50 SERIA 6.50) Naturalmente que el ingreso contable para la Cía. agrícola es solo de bs. 43.0 (el 87% de 50 Bs)

La empresa textil transforma el algodón y vende en rollos de algodón por Bs. Bs 150 a un fabricante que entrega a la empresa Bs. 19.50 por concepto de IVA (debito fiscal) la empresa textil solo entrega al fisco bs. 13 (19.50 – 6.50) puesto que los 6.50 se reduce por el impuesto que tuvo que pagar por el algodón (crédito fiscal).

Luego el fabricante convierte la tela en prendas de vestir u las vende al comerciante minorista en Bs. 300 incluidos Bs. 39 de IVA el fabricante paga bs. 19.50 al fisco y con los otros Bs 19.50 cubre el impuesto que entrego a la empresa textil.

El minorista vende las prendas por Bs. 500 al consumidor quien al final paga por el IVA Bs. 65, el minorista remite bs. 26 al fisco y con los otros bs. 39 cubre el impuesto que tuvo que para al fabricante.

⁴⁷ Jorge Valdez Montoya, Sistema Tributario y las normas Internacionales de información financiera

Cuanto recibe el Fisco = bs. 65, Quien paga los Bs. 65? El consumidor final es el 13% de los bs. 500 facturados al consumidor final. Se ilustra de la siguiente manera:

Cía. Agrícola	Industria textil	Fábrica	Minorista	Consumidor
Vta. 50	Vende en 150	Vende en 300	Vende en 500	Compra en 500
6.5	6.5 13 19.5	19.5 19.5 39	39 26 65	65

Los impuestos recaudados por el fisco son $6.5 + 13 + 19.5 + 26 = 65$ que fueron pagados íntegramente por el consumidor. Por tanto si la administración tributaria fiscaliza y cobra el impuesto en esta última etapa, habrá recuperado todo el impuesto generado en las etapas anteriores.⁴⁸

El grafico del anterior punto ilustra el hecho y es posible advertir el mismo efecto en el siguiente cuadro que refleja el mismo proceso:

Sean: A: La Cía. Agrícola B: La industria textil
 C: La fábrica D: El minorista

	Precio de compra	Valor agregado (sueldos insumos, etc)	Precio de venta /impuesto	Impuesto 13%	Debito fiscal	Crédito fiscal	Ingreso al fisco
A		50.00	50.00	6.50	6.50	0	6.50
B	50.00	100.00	150.00	19.50	19,50	6.50	13.00
C	150.00	150.00	300.00	39.00	39.00	19.50	19.50
D	300.00	200.00	500.00	65.00	65.00	39.00	26.00

TOTAL RECAUDADO 65.00

⁴⁸ Jorge Valdez Montoya, Sistema Tributario y las normas Internacionales de información financiera

En cambio el IT ocasiona precisamente lo contrario, puesto que se trata de un plurifasico acumulativo ocasionando un incremento en los precios en cada etapa de ahí que se lo denomina “impuesto en cascada”.⁴⁹

Efecto recuperación

En el siguiente cuadro se observaba como el efecto de los dos párrafos anteriores es similar. Obteniendo el mismo impuesto (asumiendo que los precios hasta C no incluyen impuestos).

	Precio de compra	Valor agregado (sueldos insumos, etc)	Precio de venta c/impuesto	Impuesto 13%	Debito fiscal	Crédito fiscal	Ingreso al fisco
A		50.00	50.00				
B	50.00	100.00	150.00				
C	150.00	150.00	300.00				
D	300.00	200.00	500.00	65.00	65.00	0	26.00

TOTAL RECAUDADO 65.00

El IVA es un impuesto regresivo y se lo ilustra en el siguiente ejemplo

Dos personas con distintos ingresos anuales

	Personas con Ingresos Limitados	Personas con ingresos altos
Ingreso anual	30.000	144.000
Gastos en consumos necesarios	21.000	50.000
Impuesto al consumo (13%)	2.730	6.500
Carga fiscal respecto al ingreso	9.1	4.5

⁴⁹ Jorge Valdez Montoya, Sistema Tributario y las normas Internacionales de información financiera

2.5.2 Regimen Complementario al IVA

Nombre del impuesto.- Régimen Complementario al IVA

Sigla.- RC -IVA

Que grava.- Contribuyentes en relación de dependencia Sueldos y salarios de los dependientes.- Jornales, sobre sueldos, horas, extras, bonos, dietas, etc.

Quienes pagan.- Todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleado)

Quienes no pagan.- Personas naturales que perciban rentas de jubilación y pensiones de vejez – Aguinaldos - Beneficios sociales - Subsidios- Otros similares

Cual es la alícuota.- 13 % Sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas

Que formularios se deben utilizar.- - Formulario. 608 (*) RC-IVA Agentes de Retención.- Formulario 110 (*) detalle de facturas.- Formulario 604 (*) retenciones.- Boleta de Pago 1000 (*).

Cuando se debe pagar.- Sólo en los meses que exista impuesto retenido, de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT. Cuando corresponda

Sigla.- RC –IVA Contribuyentes directos

Que grava.- Personas Naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por:- Alquileres.- Intereses de depósito en cajas de ahorro a plazo fijo y cuenta corriente.- Honorarios Directores de S.A. y Síndicos. - Anticréticos (presunto).- Sueldos del personal -contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos Internacionales y gobiernos extranjeros - Ingresos de personas contratadas por el sector público.

Quienes pagan.- Todas las personas naturales y sucesiones indivisas señaladas anteriormente

Quienes no pagan.- - Personas naturales y sucesiones indivisas alcanzadas por el I.U.E.- Los intereses generados por Depósitos a Plazo Fijo colocadas en moneda nacional en UFV's

mayores de 30 días - Intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados a un plazo mayor o igual a tres años.

Cual es la alícuota.- 13 % Sobre el monto total de ingresos percibidos.

Que formularios se deben utilizar.- Formulario. 610 RC-IVA Contribuyente Directo - Formulario 110 detalle de facturas. -Boleta de Pago 1000.

Cuanto se debe pagar.- Trimestral del 1° al 20 del mes siguiente al trimestre declarado. Cuando corresponda.⁵⁰

2.5.3 Impuesto sobre las utilidades de las empresas (IUE)

Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), grava las utilidades de empresas o sociedades por el ejercicio de actividades en el país, su alícuota es de 25% que se paga hasta 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal.

Adicionalmente, para el sector minero se grava adicionalmente utilidades originadas por las condicionales favorables de los precios de minerales y metales y para el sector financiero se grava utilidades que excedan el 13% del coeficiente de rentabilidad respecto al patrimonio neto con una alícuota de 12,5%.⁵¹

Nombre del impuesto.- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Sigla.- IUE

Que grava.- Empresa Utilidad neta (Utilidad Bruta menos gastos deducibles).

Quienes pagan.- Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales

Quienes no pagan.- Gobierno Nacional - Gobiernos Municipales - Universidades Publicas - Asociaciones, Fundaciones e instituciones autorizadas legalmente sin fines de lucro - Nuevas Industrias establecidas en El Alto.

⁵⁰ Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” www.impuestos.gob.bo

⁵¹ Ministerio de Economía y Finanzas publicas “Boletín de ingresos tributarios

Cual es la alicuota.- 25 % Sobre utilidades netas

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 500 para empresas obligadas a llevar registros contables.- Formulario 605, para presentación de estados financieros o memoria, para presentación de estados financieros o memoria anual. - Formulario 520 para empresas no obligadas a llevar registros contables. - Formulario 560 para empresas de El Alto - promoción económica. - Formulario 501 para transportistas. - Formulario 570 retenciones - Boleta de Pago 1000.

Cuando se debe pagar.- Anual hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal. Cuando corresponda.

IUE Profesionales liberales u oficios

Que grava.- IUE Profesionales liberales u oficios, Utilidad presunta, 50% del monto total de los ingresos percibidos, deducidos del IVA declarado y pagado, durante la gestión a declararse.

Quienes pagan.- Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, incluyendo Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, Comisionistas Factores Corredores de Comercio.

Quienes no pagan.- Profesiones liberales u oficios desarrollados en relación de dependencia - Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales.

Cual es la alicuota.- 25 % Sobre utilidad neta presunta.

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 510 - Formulario 110 para detalle de facturas (gastos personales de la gestión a declararse). Boleta de Pago 1000

Cuando se debe pagar.- Anual hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión Fiscal.

IUE Beneficiarios del exterior

Que grava.- Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior - Actividades parcialmente realizadas en el país.

Quienes pagan.- - Personas naturales y jurídicas que permitan dichas rentas - Sucursales de empresas que efectúan actividades parciales en el país

Cual es la alicuota.- Tasa Efectiva: a) **12.5 %** Beneficiarios del Exterior Rentas de fuente boliviana b) **4 %** Actividades parcialmente realizadas en el país. c) **1.5 %** Actividades parcialmente realizadas en el país (remesas al exterior).

Que formularios se deben utilizar.- - Formulario 530 Beneficiarios del Exterior - Boleta de Pago 3050 - Formulario 541 (mensual) Actividades parcialmente desarrolladas en el país (Artículo 42 Decreto Supremo. 24051) - Formulario 550 Actividades parcialmente desarrolladas en el país (Artículo 43 Decreto Supremo 24051) – Boleta de Pago 1000 - Boleta de Pago 3050.

Cuando se debe pagar.- Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.⁵²

Alícuota adicional al IUE mineras

Que grava.- Alícuota adicional al IUE mineras.

Las utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales.

Quienes pagan.- Las empresas mineras.

Quienes no pagan.- Las cooperativas mineras.

Cual es la alicuota.- 12.5 % Sobre el IUE.

Que formularios se deben utilizar.- - Formulario 585: Alícuota adicional al IUE consolidado. - Formulario 587: Alícuota adicional al IUE mensual. - Formulario 588: Determinación de la Alícuota adicional al IUE.

Cuando se debe pagar.- Anual hasta los 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal.

⁵² Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” www.impuestos.gob.bo

Caso 2: de Compra de servicios respecto al IT e IUE

El 20.11.2015 al Dr. Gonzales se le cancelan honorarios profesionales por Bs. 2800 y el Dr. Gonzales no entrega factura por no contar con su NIT, entonces se le debe retener el 25% del 50% de 2.800 = Bs. 350 (12.5% de 2.800) adicionalmente se le debe retener el IT del 3% sobre Bs. 2.800 =Bs. 84.

El registro contable de la retención es el siguiente.

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
20.11.2015	Honorarios profesionales	2.800.00	
	Retenciones IUE por pagar		350.00
	Retenciones IT por pagar		84.00
	Caja o banco		2.366.00
		2.800.00	2.800.00

El Dr. Gonzales tendrá que entregar un recibo o celebrar un contrato por los servicios profesionales prestados a favor de la empresa por Bs. 2800 El pago que recibe es de solo Bs. 2366.

Al mes siguientes (Diciembre de 2015) la empresa deberá pagar los impuestos retenidos en los formularios 570 y 410. El plazo que tiene esta en función al número de terminación de su NIT.

El registro contable para regularizar las cuentas de las retenciones es el siguiente.

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
15.12.2015	Retenciones IUE por pagar	350,00	
	Retenciones IT por pagar	84,00	
	Caja o banco		434,00
	TOTAL	434,00	434,00

En la práctica suele ocurrir que el profesional no admita la retención de impuestos es decir que por ejemplo en nuestro caso el Dr. Gonzales quiera recibir exactamente los Bs. 2800, entonces será necesario subir el costo del servicio profesional a un importe, tal, que alcance para cubrir las retenciones. Esta práctica que no es del todo correcta pero que no es ilegal, se la conoce como el “Grossing up” y si bien no está contemplada, en ninguna

norma legal, se la utiliza para que el agente de retención soporte la carga fiscal establecida en la norma.

La forma de efectuar el cálculo es la siguiente : Se calcula cual es el porcentaje de las retenciones (en nuestro caso 12.5% de IUE y 3% de IT total 15.5%) al 100% se le resta el porcentaje total de las retenciones y ese porcentaje constituye el divisor del importe que efectivamente quiere recibir el proveedor. En nuestro caso Los Bs. 2800 tendrán que ser divididos entre 84.5% (100% - 15.5%) resultando $2.800/0.845 = Bs. 3.313.61$.

El costo del servicio profesional ahora es de Bs. 3.313.61 y la empresa está cubriendo el costo de las retenciones incrementando el gasto por los honorarios; el Dr. Flores tendrán que firmar un respaldo por los Bs. 3.313.61., consciente que solo recibirá Bs. 2800. El registro contable del pago y las retenciones es el siguiente:

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
20.11.2015	Honorarios profesionales	3.313,61	
	Retenciones IUE por pagar (12.5%)		414,20
	Retenciones IT por pagar (3%)		99,41
	Caja o banco		2.800
	TOTAL	3.313,61	3.313,61

Retención por la compra de bienes

Si el 11.08.2015 una empresa compra una mesa (bien de uso) en Bs.700 al Sr. Luis Montes quien tiene el oficio de carpintero y el Sr. Montes no se encuentra inscrito ante la Administración Tributaria, entonces se debe efectuar la retención del 25% del 20% del importe de Bs.700 por concepto de IUE y el 3% del mismo importe por concepto de IT

El registro contable conteniendo los cálculos es el siguiente:

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
20.11.2015	Muebles y enseres	700,00	
	Retenciones IUE por pagar		87,50
	Retenciones IT por pagar		21,00
	Caja o banco		591,50
	TOTAL	700,00	700,00

Si se desea que el Sr. Montes reciba efectivamente los Bs. 700, el divisor debe ser 92% que resulta de restar el 100% menos el 8% de carga fiscal (5% de IUE más 3% de IT) resultando Bs. $700/0.92= 760.87$) el registro contable es el siguiente:

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
11.08.2015	Muebles y enseres	760,87	
	Retenciones IUE por pagar		38,04
	Retenciones IT por pagar		22,83
	Caja o banco		700,00
	TOTAL	760,87	760,87

A.A. al IUE financiero

Que grava.- Excedente al 13% del Coeficiente de Rentabilidad, respecto del patrimonio neto.

Quienes pagan.- - Entidades bancarias y no bancarias, reguladas por la ASFI.

Quienes no pagan.- Entidades bancarias y no bancarias, reguladas por la ASFI. Bancos de segundo piso.

Cual es la alícuota.- 12.5 %

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 515.

Cuando se debe pagar.- Anual hasta los 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal.

2.5.4 Impuesto a las transacciones (IT)

EL Impuesto a las Transacciones (IT), grava el ingreso bruto devengado obtenido por la realización de cualquier actividad lucrativa o no (comercio, industria, profesión oficio, alquileres, transferencias, etc.) con una alícuota de 3% sobre el monto de la transacción.⁵³

El pago de este tributo es mensual y para transferencias de inmuebles y vehículos automotores diez días posteriores hábiles a la fecha de nacimiento del hecho imponible.⁵⁴

⁵³ "Impuestos Bolivia"

⁵⁴ Texto compilado de la ley 843 ordenado a diciembre de 2004(actualizado al 31 de diciembre de 2005)

Nombre del impuesto.- Impuesto a las Transacciones

Sigla.- IT

Que grava.- Ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no: - Comercio – Industria – Profesión – Oficio - Alquiler de bienes- Obras y servicios – Transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.

Quienes pagan.- .Todas las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades señaladas anteriormente.

Quienes no pagan.- Trabajo personal en relación de dependencia - Desempeño de cargos públicos – Exportaciones - Servicios prestados por el estado nacional, Departamentos y gobiernos Municipales- Intereses de depósitos en cajas de ahorro, plazo fijo y cuenta corriente-Establecimientos educacionales privados de enseñanza con plan oficial- Edición e importación de libros y diarios- Ley de mercado de valores- Compra-venta de valores, cuotas de capital – Servicios Representación Diplomáticas - Compra-venta de minerales, metales petróleo y gas natural en el mercado interno, siempre que sea destinado a la exportación- Transferencia de cartera - Transacción con valores de oferta pública - Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales o municipales - La sesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de artistas nacionales en escenarios estatales o municipales - La sesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de sociedades titularizadoras.

Cual es la alícuota.- 3 % del monto de la transacción.

Que formularios se deben utilizar.- - Formulario. 410 retenciones. - Formulario 440 retenciones de agencias de viaje. - Formulario 430 para transferencias a título gratuito y venta de: inmuebles, motonaves, aeronaves, Cuotas de capital y otros bienes (Sólo 1ra. venta o ventas posteriores de bienes registrables perteneciente al activo del contribuyente de bienes registrables perteneciente al activo el contribuyente) - Boleta de Pago 1000.

Cuando se debe pagar.- Mensual de acuerdo al vencimiento, según el Último dígito del NIT. 10 días hábiles posteriores a la fecha (Declaratoria de Herederos, Minuta de transferencia o anticipo de legítima). Cuando corresponda.⁵⁵

2.5.5 Impuesto a los consumos específicos

Nombre del impuesto.- Impuesto a los consumos específicos.

Sigla.- ICE

Que grava.- Ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final: - Cigarrillos y tabacos. - Bebidas refrescantes. - Bebidas alcohólicas. - Alcoholes sin desnaturalizar. - Vehículos automóviles.

Quienes pagan.- Los fabricantes (personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente) - Los que comercialicen y/o distribuyan al por mayor - Los que encomienden la elaboración o fabricación.

Cual es la alícuota.- Varía en función al bien: 1. Alícuotas porcentuales sobre el precio neto de las ventas. 2. Alícuotas específicas por unidad de litro comercializado.

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 650, 651 - Formulario 630 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (productores de bebidas refrescantes) - Formulario 185 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (productores de bebidas alcohólicas) - Boleta de Pago 1000 - Boleta de Pago 1050 Bebidas Alcohólicas.

Cuando se debe pagar.- Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT. Hasta el día 20 del mes siguiente al Período declarado, cuando corresponda.

2.5.6 Impuesto a los consumos específicos (ICE)

Productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio.⁵⁶

⁵⁵ Servicio de impuestos nacionales "creando cultura tributaria" www.impuestos.gob.bo

⁵⁶ Servicio de impuestos nacionales "creando cultura tributaria" www.impuestos.gob.bo

PRODUCTO	ALICUOTA
Cigarillos rubios	50%
Cigarillos negros	50%
Cigarillos y tabacos para pipas	50%
Vehículos automóviles	18%

Productos gravados con tasas específicas por unidad de medida.

Producto	Unidad de medida	Bolivianos (Bs.)	Bolivianos (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.18	0.22
Chicha de maíz	Litro	0.37	0.45
Alcoholes	Litro	0.71	0.87
Cervezas con 0.5% o más grados volumétricos	Litro	1.44	1.76
Vinos y singanis	Litro	1.44	1.76
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	Litro	1.44	1.76
Licores y cremas en general	Litro	1.44	1.76
Ron y Vodka	Litro	1.44	1.76
Otros aguardientes	Litro	1.44	1.76
Whisky	Litro	6.00	7.32

2.5.7 Transmisión Gratuita de Bienes

Nombre del impuesto.- Transmisión Gratuita de Bienes.

Sigla.- TGB

Que grava.- Transmisiones gratuitas de bienes registrables.

Quienes pagan.- Los beneficiarios de herencias, sucesiones, testamentos, anticipos de legítima y donaciones.

Quienes no pagan.- - Gobierno Nacional. - Gobiernos Departamentales. - Gobiernos municipales. - Asociaciones, fundaciones o instituciones sin fines de lucro autorizadas legalmente. - Beneméritos de la Patria.

Cual es la alícuota.- 1% Padres, hijos y cónyuge 10% Hermanos y descendientes 20% Colaterales, legatarios.

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 692 Inmuebles. - Formulario 695 Vehículos y otros. - Boleta de Pago 1000.

Cuando se debe pagar.- Hasta los 90 DÍAS después de la sucesión. - Entre PERSONAS VIVAS dentro de los 5 Días Hábiles, posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible. Cuando corresponda.⁵⁷

2.5.8 Impuesto a las salidas aéreas al exterior

Nombre del impuesto.- Impuesto a las salidas aéreas al exterior.

Sigla.- ISAE

Que grava.- Salidas al exterior vía aérea.

Quienes pagan.- - Los bolivianos y extranjeros residentes en el país.

Quienes no pagan.- - Los diplomáticos o consulares con pasaportes Tipo “A”, visados por el Ministerio de Relaciones exteriores.- Los miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país en el exterior previa certificación del Viceministerio de Deportes. - La tripulación de los vuelos comerciales al exterior, debidamente autorizada.

Cual es la alicuota.- Para la gestión 2013 es de Bs266.- Monto que se actualiza cada año.

Que formularios se deben utilizar.- Pasajero: Ninguno - Agente de Percepción: Formulario 272.

Cuando se debe pagar.- Cada vez que compre un Boleto al exterior vía aérea - De acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

2.5.9 Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados

Nombre del impuesto.- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

⁵⁷ Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” www.impuestos.gob.bo

Sigla.- IEHD

Que grava.- La importación y comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados.

Quienes pagan.- Personas naturales o jurídicas que importen y comercialicen hidrocarburos y sus derivados.

Cual es la alicuota.- Tasas específicas por litro, actualizables anualmente.

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 920-1 - Boleta de Pago 2050-1.

Cuando se debe pagar.- Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT. Cuando corresponda.

2.5.10 Impuesto Directo a los Hidrocarburos

Nombre del impuesto.- Impuesto Directo a los Hidrocarburos.

Sigla.- IDH

Que grava.- Producción de hidrocarburos en todo el territorio nacional.

Quienes pagan.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional.

Quienes no pagan.- Los volúmenes de gas destinados al uso social y productivo en el mercado interno.

Cual es la alicuota.- 32 % sobre el total de los volúmenes de hidrocarburos medidos en el punto de fiscalización (Boca de pozo).

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 8130, Anexos: - Formulario 8131 (Petróleo) - Formulario 8132 (Gas Natural). - Formulario 8133(Gas Licuado de Petróleo). - Formulario 8134 (Facturas).- Formulario 8136 (Asignación petróleo). - Formulario 8137 (Precios gas natural mercado externo). - Formulario 8138 (Asignación gas natural). - Formulario. 8139 (Asignación Gas Licuado de Petróleo). - Boleta de Pago 6140.

Cuando se debe pagar.- Mensual - Hasta el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de Producción. Cuando corresponda.⁵⁸

2.5.11 Impuesto a las Transacciones Financieras

Nombre del impuesto.- Impuesto a las Transacciones Financieras.

Sigla.- ITF

Que grava.- Sólo transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, relacionadas con las siguientes operaciones: - Retiros o depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro. - Pagos o transferencias de fondos. - Adquisición de Cheques de Gerencia u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse. - Transferencias o envíos de dinero al exterior o interior del país, a través de entidades financieras u otras entidades. - Entrega o recepción de fondos propios o de terceros a través de otros sistemas de pago. - La redención o retiro de depósitos a plazo fijo. - La participación en Fondos de Inversión.

Quienes pagan.- - Personas naturales o jurídicas titulares de las cuentas (corrientes o de ahorro). - Las que realizan pagos o transferencias de fondos. - Las que adquieren Cheques de Gerencia u otros similares. - Las que contraten servicios de recaudación o cobranza. - Las que instruyan transferencias o envíos de dinero. - Las que cobren depósitos a plazo fijo. - Las que rescaten cuotas de participación.

Quienes no pagan.- GENÉRICAS (sin autorización previa): - Débitos y créditos en cuentas de personas naturales con saldos menores a 2.000 dólares americanos. - Débitos por gastos de mantenimiento de cuentas. - Débitos en cuentas destinados al pago de impuestos o aportes y primas. - Débitos y créditos por asientos de corrección. - Débitos y créditos entre cuentas de entidades regidas por la Ley de bancos entre sí y con el Banco Central de Bolivia.- Débitos en cuentas de inversionistas destinadas a cuentas de Agencias de Bolsa. - El cobro de depósitos a plazo fijo con plazo mayor a 360 días. - Créditos por remesas provenientes del exterior. - Rescate de cuotas de participación para fondos de inversión con saldo menor a 2.000 dólares americanos. **ESPECÍFICAS** (con autorización previa):

⁵⁸ Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” www.impuestos.gob.bo

Cuentas de instituciones públicas. - Cuentas de misiones diplomáticas o consulares y de personal diplomático o consular. - Cuentas relacionadas con la seguridad social de corto y largo plazo y de vivienda. - Cuentas de empresas administradoras de cajeros automáticos. - Cuentas de patrimonios autónomos formalmente constituidos y los administrados por las AFP. - Cuentas de agentes de bolsa y entidades de depósitos de valores. - Cuentas de agencias de cooperación y sus entidades ejecutoras dependientes.

Cual es la alícuota.- 0,15 % (Cero punto quince por ciento).

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 165: Declaración Jurada de pago. - Formulario 166: Declaración Jurada de detalle.- Formulario 168: Anexo del Formulario. 166. - Formulario 167: Declaración Jurada para solicitar exenciones. - Boleta de Pago 1200.

Cuando se debe pagar.- Los Titulares de las cuentas en cada operación. Los Agentes de Retención hasta el 2° día hábil posterior a cada quincena finalizada. Cuando corresponde.⁵⁹

2.5.12 Impuesto al Juego

Nombre del impuesto.- Impuesto al Juego.

Sigla.- IJ

Que grava.- Juegos de azar y sorteos. - Promociones empresariales.

Quienes pagan.- - Personas jurídicas privadas o públicas que realicen la actividad directamente o a través de terceros.

Quienes no pagan.- - Juegos de lotería, juegos de azar y sorteos destinados íntegramente a beneficencia o asistencia por enfermedad o accidente, por desastres naturales o epidemias. - Rifas, sorteos u otros realizados en ferias o actividades públicas eventuales.

Cual es la alícuota.- 30% para juegos de azar o sorteos. 10% para promociones empresariales.

⁵⁹ Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” www.impuestos.gob.bo

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 770: Juegos de azar y sorteos.-
Formulario 772: Promoción Empresarial. - Boleta de Pago 1070.

Cuando se debe pagar.- Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT. Cuando corresponda.⁶⁰

2.5.13 Impuesto a la Participación en Juegos

Nombre del impuesto.- Impuesto a la Participación en Juegos.

Sigla.- IPJ

Que grava.- Participación de personas naturales en juegos de azar y sorteos.

Quienes pagan.- - Personas naturales que participan en juegos de azar y sorteos. - Participante que compre fichas, tickets, boletos, rifas y otros.

Quienes no pagan.- Promociones empresariales, rifas con fines benéficos o asistencia, juegos o competencias de pasatiempo y recreo sin fines lucrativos.

Cual es la alícuota.- 15% a la participación en juegos.

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 771: Agente de percepción. - Boleta de Pago 1071.

Cuando se debe pagar.- Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT. Cuando corresponda.⁶¹

2.5.14 Impuesto a la Venta a la Moneda Extranjera

Nombre del impuesto.- Impuesto a la Venta a la Moneda Extranjera.

Sigla.- IVME

Que grava.- La venta de moneda extranjera en territorio boliviano.

⁶⁰ Servicio de impuestos nacionales "creando cultura tributaria" www.impuestos.gob.bo

⁶¹ Servicio de impuestos nacionales "creando cultura tributaria" www.impuestos.gob.bo

Quienes pagan.- Entidades Financieras bancarias y no bancarias, las casas de cambio.

Quienes no pagan.- La venta de Moneda extranjera realizada por el Banco Central de Bolivia. La venta de moneda extranjera Realizada por el sujeto pasivo del impuesto al Banco Central de Bolivia.

Cual es la alícuota.- 0.70% se aplica sobre el total de cada operación para Entidades Financieras bancarias y no bancarias, para casas de Cambio se aplica sobre el 50% de cada operación

Que formularios se deben utilizar.- Formulario 779 - Boleta de Pago 1090.

Cuando se debe pagar.- Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito de NIT. Cuando corresponda.

2.5.15 Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores (IPB)⁶²

Que grava.- Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnicas - tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo.

Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el Poder.

Sentando las bases técnicas sobre las que los Gobiernos Municipales recaudarán este impuesto.

⁶² Texto compilado de la ley 843 ordenado a diciembre de 2004(actualizado al 31 de diciembre de 2005)

Quienes pagan.- Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición.

Quienes no pagan.- Están exentos de este impuesto:

- a) Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones Públicas y las tierras de propiedad del Estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas.
- b) Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas.
- c) También están exentos los inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales propiedad de comunidades originarias
- d) Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.⁶³
- e) Los inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente.
- f) Las personas de 60 o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que le servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual.

Alícuotas.- Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

⁶³ Servicio de impuestos nacionales “creando cultura tributaria” www.impuestos.gob.bo

MONTO DE VALUACION		PAGARAN		
De más de	Hasta	Bs.	Más %	s/excedente de
Bs. 0	Bs. 200.000	0	0.35	Bs. 0
Bs. 200.001	Bs. 400.000	700	0.50	Bs. 200.000
Bs. 400.001	Bs. 600.000	1.700	1.00	Bs. 400.000
Bs. 600.001	En adelante	3.700	1.50	Bs. 600.000

2.5.16 Impuesto a la propiedad de vehículos automotores

Que grava.- La base imponible está dada por los valores de los vehículos automotores, ex-aduana que para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Poder Ejecutivo conforme lo establece la ley de reforma Tributaria número 843 y la Ley 1606.

Quienes pagan.- Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor.

Quienes no pagan.- Están exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos automotores de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones Públicas. Esta franquicia no alcanza a los vehículos automotores de las empresas públicas.
- b) Los vehículos automotores pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y a sus miembros acreditados en el país, con motivo del directo desempeño de su cargo y a condición de reciprocidad. Asimismo, están exentos los vehículos automotores de los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.

Alícuotas.- El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

MONTO DE VALUACION			PAGARAN	
De más de	Hasta	Bs.	Más %	s/excedente de
Bs. 0	Bs. 24.606	0	1.5	Bs. 0
Bs. 24.607	Bs. 73.817	492	2.0	Bs. 24.607
Bs. 73.818	Bs. 147.634	1.722	3.0	Bs. 73.818
Bs. 147.635	Bs. 295.268	4.306	4.0	Bs. 147.635
Bs. 295.269	en adelante	10.949	5.0	Bs. 295.269

2.5.17 Impuesto municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores (IMT)⁶⁴

Que grava.- Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las Transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

ARTÍCULO 107°.- Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal.

Quien paga.- ARTICULO 5°.- Es sujeto pasivo de este Impuesto la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia.

Base imponible.- ARTICULO 6°.- La Base Imponible de este Impuesto estará dado por el valor efectivamente pagado en dinero

Alícuota.- ARTICULO 7°.- Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del tres por ciento (3%).

Liquidación y lugar de pago.- ARTICULO 8°.- El Impuesto se liquidará en Declaraciones Juradas que se realizarán en formularios diseñados y aprobados uniformemente por los

⁶⁴ Texto compilado de la ley 843 ordenado a diciembre de 2004(actualizado al 31 de diciembre de 2005)

entes recaudadores, debiendo ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del Hecho Generador, en los Bancos Las cuentas alcanzadas por las exenciones dispuestas por el presente artículo deberán ser expresamente autorizadas por la autoridad competente.⁶⁵

2.6 Regímenes de Contribuyentes

La Oficina Virtual es un sitio Web de propiedad del SIN que presta Servicios Tributarios a los contribuyentes.

El Da Vinci es un Software creado por el Servicio de Impuestos Nacionales, que sirve para validar y enviar información tributaria de forma digital al Servicio de Impuestos Nacionales cómo ser: Libros de Compra y Venta, Planillas de Pago, etc.

En la clasificación de Contribuyentes que realiza el Servicio de Impuestos Nacionales, existen el Régimen General y los Regímenes Especiales, de estos solamente los del Régimen General son los que EMITEN FACTURA.

La Oficina Virtual es un sitio Web de propiedad del Servicio de Impuestos Nacionales que presta Servicios Tributarios a los contribuyentes, a todos los contribuyentes del Régimen General (Profesionales Independientes, Empresas Unipersonales, Sociedades, Alquileres, Asociaciones sin fines de lucro, etc.), se les entrega una tarjeta denominada GALILEO o MASI (es la misma).

Esta Tarjeta permite la creación de usuarios y contraseñas para el ingreso a la Oficina Virtual de Impuestos, solo sirve para eso y lo puede hacer cuantas veces lo necesite

Dentro de este grupo del Régimen General, existe una separación importante: Contribuyentes Newton y Contribuyentes No Newton. Los Contribuyentes NO Newton, declaran sus impuestos mediante formularios pre impreso; solo las Declaraciones Juradas "sin datos" deben ser reportadas obligatoriamente mediante Internet en la Oficina Virtual.⁶⁶

⁶⁵ Servicio de impuestos nacionales "creando cultura tributaria" www.impuestos.gob.bo

⁶⁶ ImpuestosBolivia.com.bo

Los Contribuyentes Newton, deben obligatoriamente declarar todos sus impuestos mediante la Oficina Virtual, si hay impuesto que pagar recién deben dirigirse a una Entidad Financiera autorizada para el pago con el número de trámite correspondiente. Además deben enviar el detalle de las facturas que respaldan la declaración del Impuesto al valor Agregado de acuerdo al formato de impuestos mediante el software Da Vinci, herramienta informática creada con esos fines.

Dentro los Contribuyentes Newton, existen unos sub grupos especiales clasificados de acuerdo a nivel de facturación principalmente: GRACOS, Grandes Contribuyentes; PRICOS, Principales Contribuyentes y RESTO, el resto de los contribuyentes Newton. Los GRACOS Y PRICOS son contribuyentes con altísimos niveles de facturación.⁶⁷

SERVICIO	NEWTON	NO NEWTON
Declaraciones de Impuestos	Por la Oficina Virtual mediante el internet	Sin movimiento por Internet, con movimiento por formulario pre impreso
Libros de Compra y Venta	Obligatorio envío mensual por Internet	No obligado al envío
Dosificación de Facturas	Por la Oficina Virtual mediante el Internet	En oficinas del SIN necesariamente
Extracto Tributario	Por la Oficina Virtual mediante el Internet	Por la Oficina Virtual mediante el Internet
Certificaciones	Por la Oficina Virtual mediante el Internet	Por la Oficina Virtual mediante el Internet

Para saber en qué régimen inscribirse, en el régimen simplificado, general o ninguno, en la siguiente publicación realizada por el Servicio de Impuestos Nacionales se puede escoger a cuál se pertenece y a cual inscribirse.

En resumen: Si una persona con actividad comercial tiene un capital menor a 12.000 Bs, y ventas menores anuales a 136.000 Bs no necesitan estar inscrito en ningún régimen.

⁶⁷ ImpuestosBolivia.com.bo

Existe un principio tributario que indica que si una persona gana solo para sobrevivir, o sea, lo básico imprescindible para la subsistencia, no puede pagar impuestos. Por eso existe en la normativa del Servicio de Impuestos Nacionales – desde nuestro punto de vista – esta categoría.

2.6.1 Régimen simplificado

Quienes tengan un capital entre 12.001 Bs y 37.000 Bs y tengan ingresos menores a 136.000 Bs. están en el régimen simplificado.

2.6.2 Régimen general

Son quienes tienen un capital mayor a 37.000Bs. e ingresos mayores anuales de 136.000Bs, deben ingresar al régimen general.

2.7 Inscripción Al Padrón Nacional De Contribuyentes

Las personas que desarrollen emprendimientos económicos en Bolivia y haya inscrito sus empresas en el registro de Comercio de Bolivia, también deben inscribirse al Padrón Nacional de Contribuyentes para la obtención del NIT que es el número de identificación tributaria para poder funcionar legalmente. A continuación le presentamos las consideraciones y procedimientos a tomar en cuenta:

2.7.1 Requisitos Régimen General

Personas naturales

- a) Documento de Identidad. En original y fotocopia.
- b) Original y fotocopia de Facturas o prefacturas de consumo de Energía eléctrica del domicilio donde desarrolla su actividad económica y del domicilio habitual.⁶⁸

Personas Jurídicas (Sociedades, Asociaciones Cooperativas, ONG y otros)

1. Escritura de Constitución de Sociedad, Ley, Decreto, Resolución o Contrato, según corresponda.

⁶⁸ ImpuestosBolivia.com.bo

2. Fuente de mandato del Representante Legal (Poder, Acta de Directorio, Estatuto o Contrato) y Documento de Identidad vigente.
3. Facturas o prefacturas de consumo de energía eléctrica que acrediten el número de medidor del domicilio habitual del representante legal, domicilio fiscal y sucursales (si corresponde) donde desarrolla su actividad económica.

Para Sucesión Indivisa

1. Certificado de Defunción original.
2. Poder que acredite al Representante Legal o Apoderado (original o fotocopia legalizada).
3. Documento de Identidad original del Representante Legal o Apoderado.

2.7.2 Requisitos Régimen Tributario Simplificado⁶⁹

En este régimen ingresan todas las personas que realizan actividades económicas en calidad de: artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos con un capital mínimo de Bs.12.001 y máximo de Bs.37.000.

1. Documento de Identidad. En original y fotocopia. Para el caso de ciudadanos extranjeros deberán presentar carnet de extranjería vigente.
2. Original y fotocopia de Facturas o prefacturas de consumo de Energía eléctrica del domicilio donde desarrolla su actividad Económica y del domicilio habitual.

2.7.3 Requisitos Régimen Agropecuario Unificado

Personas Naturales

- a) Documento de Identidad. Para el caso de ciudadanos extranjeros deberán presentar carnet de extranjería vigente.
- b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad o su derecho a la explotación.

⁶⁹ ImpuestosBolivia.com.bo

Cooperativas

- a) Testimonio de Constitución de la cooperativa.
- b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad o su derecho a la explotación.
- c) Poder y Carnet de Identidad vigente que acredite al Representante Legal o Apoderado.

Sucesión Indivisa

1. Certificado de Defunción original.
2. Poder que acredite al Representante Legal o Apoderado (Original o fotocopia legalizada).
3. Documento de identidad original del Representante Legal o Apoderado.

Organizaciones de Pequeños Productores

1. Personería Jurídica otorgada por la Prefectura; en caso que la Organización de Pequeños Productores de Bolivia (OPP) esté conformada por pueblos indígenas y originarios comunidades indígenas y campesinas y sus organizaciones nacionales departamentales o regionales, deberán presentar la Personería Jurídica emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Testimonio del Poder Especial que acredite al Representante Legal.
3. Documento de Identidad del Representante Legal (Documentos vigentes).
4. Factura o prefectura (pre factura) cuando corresponda, de energía eléctrica del domicilio fiscal y del domicilio del Representante Legal.

2.7.4 Procedimiento de inscripción para todos los regímenes

- Los emprendedores bolivianos deben aproximarse al SIN (Servicio Nacional de Impuestos) de su jurisdicción entregando al funcionario los documentos requeridos.
- El funcionario solicita información básica al emprendedor y también captura los antecedentes tributarios en el sistema.

- El funcionario imprime reporte preliminar con la información proporcionada el mismo debe ser revisado (o corregido).
- Firma el formulario
- Imprime el reporte definitivo como constancia de la inscripción.

2.8 Ilícito Tributario

Una manera sencilla y de fácil manejo, establece que se puede considerar el ilícito tributario como cualquier infracción o trasgresión de la ley tributaria, que es castigada con una pena o sanción.

El Art. 148 del código tributario boliviano señala que constituyen esa trasgresión o violación de la ley, en muchos casos es resultado de la intencionalidad de, por Ej., efectuar un pago de menos de un tributo, como en el caso de una defraudación, en otros, puede ser ocasionado por una infracción culposa, es decir, producto de un error, de una equivocaron. Esta diferencia es importante sobre todo para la calificación del ilícito. Esta diferenciación es la base para clasificar el ilícito.⁷⁰

El mismo artículo citado señala que los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos. Lo que caracteriza el ilícito tributario, es la existencia de la pena o sanción. Este principio es básico.

La sanción normalmente se utiliza para determinados ilícitos que tienen una característica intrínseca de violar bienes de la sociedad o de ser considerados como particularmente dignos de la sanción. Las penas por lo general en el campo tributario son económicas sobre todo en el caso de las contravenciones. En tanto que en el caso de los delitos son privativas de libertad.

Antes de referirnos a lo que la legislación boliviana señala sobre los ilícitos tributarios haremos referencia a algunos principios que son importantes en el derecho penal general y también son aplicables en el derecho tributario penal.

⁷⁰ Código Tributario Boliviano

2.9 Principios de Derecho Penal Aplicables al Derecho Tributario Penal

Muchos de los principios del derecho penal general que se refieren a la aplicación de las penas y al tratamiento de los delitos penales comunes, tienen plena vigencia en el derecho tributario penal. Examinaremos los más importantes.

2.9.1 Nulla poena sine lege et sine iudicio.

Este principio es uno de los más importantes en el campo penal y significa que no existe penal sin ley y sin legítimo juicio. En efecto, pareciera obvio que no existe ilicitud si determinada trasgresión no está expresamente calificada como ilícito en la ley. Sin embargo, su alcance es más preciso y tiene por objeto señalar que la definición del ilícito y sobre todo del delito debe ser concreta y no ambigua. Es decir, ubicar el ilícito en un tipo determinado expresamente por la ley, en forma clara y precisa. Esta ubicación o precisión del ilícito, en el campo del derecho penal, se conoce como tipificación.

Con respecto a la segunda parte de este principio relativo a la aplicación de sanciones sin juicio, tiene por objeto precaver que las autoridades administrativas a cuyo cargo está la recaudación tributario o las jurisdiccionales que juzguen a los que infringen la ley tributaria no impongan penas sin legitimo juicio contradictorio y sin escuchar al sujeto a quien se pretende imponer la pena. A este propósito, nuestra constitución política del estado en el numeral IV del artículo 16 señala: nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en el proceso legal; ni la sufrirá si no a sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente.⁷¹

2.9.2 Culpabilidad.

Otro tema del derecho penal es la de la culpabilidad en sentido amplio. Sobre todo en los delitos se considera imprescindible la existencia de intención en la comisión del delito. Esa intención es la que tipifica el dolo penal.

En el derecho tributario penal, esta intencionalidad esta contenidas en la definición o tipificación de los delitos, como por ejemplo, la defraudación de impuestos.

⁷¹ Código Tributario boliviano

Pero, tanto en el derecho penal, como el derecho tributario penal existen infracciones que no quieren o no son resultados manifiestos de intencionalidad, si no solo encierran culpabilidad emergente de simple impericia, negligencia o desconocimiento de la norma.

La culpabilidad en un sentido amplio significa, en el campo del derecho tributario penal, que existen infracciones culpables, ajenas a la intención de cometer un ilícito tributario y también actuaciones dolosas en las que hay manifiesta intencionalidad claros elementos dolosos.

No deben aplicarse dos o más sanciones por el mismo delito y aplicación retroactiva de la ley penal más benigna.

Este principio de derecho `penal, que muchos países incorporaron en sus cartas magnas, es de plena aplicación en el derecho tributario penal. En Bolivia, el art. 33 de la C.P.E. Recoge este principio señalando la retroactividad de la ley cuando beneficia al delincuente.

Este principio involucra que por un mismo delito o contravención no deben aplicarse dos o más sanciones.⁷²

Este principio se complementa con la aplicación de la ley penal más benigna, la cual puede aplicarse a un con carácter retroactivo. Al respecto el artículo 150 de la C.T.B., establece que las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves o de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o terceros responsables. Los ilícitos tributarios, de acuerdo al segundo párrafo del art. 148, se clasifican en:

2.9.3 Régimen Sancionatorio por contravención tributaria.

La Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15 del 25 de noviembre de 2015, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 2492, tiene por objeto:

a) Clasificar y detallar los Incumplimientos de Deberes Formales de los sujetos pasivos o terceros responsables.

⁷² Constitución Política del Estado

b) Definir las sanciones para cada Incumplimiento de Deberes Formales.

c) Establecer procedimientos sancionadores.

Las contravenciones tributarias de competencia del Servicio de Impuestos Nacionales, previstas en el Artículo 160 de la Ley N° 2492, se clasifican en:

a) Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios.

b) No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.

c) Omisión de Pago.

d) Incumplimiento de Deberes Formales.

e) Las establecidas en leyes especiales.

2.9.4 Sanción por Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios, Inscripción o Permanencia en un régimen distinto al que le corresponde.

La sanción por Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios, Inscripción o Permanencia en un régimen distinto al que le corresponde, es la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria, de acuerdo a las características económicas del contribuyente, a inscribir de oficio, recategorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro del término prescripción, conforme dispone el párrafo I del Artículo 163 de la Ley N° 2492.

2.9.5 Sanciones por No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente

I. La sanción por No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente originada por denuncia ante la Administración tributaria, será de seis (6) días continuos hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) días atendiendo el grado de reincidencia del contraventor, conforme establece el Artículo 164 de la Ley N° 2492.

CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
Primera Contravención	Seis (6) días continuos de clausura
Segunda Contravención	Doce (12) días continuos de clausura
Tercera Contravención	Veinticuatro (24) días continuos de clausura
Cuarta Contravención y siguientes	Cuarenta y ocho (48) días continuos de clausura

II. En el Procedimiento de Control Tributario establecido en el Artículo 170 de la Ley N° 2492, la sanción por No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, siempre y cuando sea la primera vez, podrá ser convertida por el pago de una multa equivalente a diez (10) veces el monto de lo NO facturado. Tratándose de servicios de salud, educación y hotelería la convertibilidad podrá aplicarse más de una vez.

En los casos de reincidencia se considerará lo siguiente:

CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
Primera Contravención	Seis (6) días continuos de clausura o multa equivalente a diez (10) veces el monto de lo no facturado
Segunda Contravención	Doce (12) días continuos de clausura
Tercera Contravención	Veinticuatro (24) días continuos de clausura
Cuarta Contravención y siguientes	Cuarenta y ocho (48) días continuos de clausura

Los contribuyentes que registren más de cinco (5) contravenciones por no emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, serán registrados a Riesgo Tributario.

2.9.6 Sanciones por otros Incumplimientos de Deberes Formales

I. Las sanciones por otros Incumplimientos de Deberes Formales no incluidos en los Artículos 6 y 7 de la presente Resolución, son: multas establecidas dentro los límites señalados en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), conforme los anexos I y II de la presente Resolución.

II. La imposición de sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales no inhibe la facultad de la Administración Tributaria a determinar la existencia de otras obligaciones tributarias, así fuere que el incumplimiento se encuentre relacionado con un mismo impuesto y período fiscal.

III. Los Contribuyentes, Agentes de Retención, Percepción o Información que incumplan deberes formales referidos a la presentación de información de forma continua o discontinua por tres (3) veces o más en una gestión (enero a diciembre, independientemente de su fecha de cierre de gestión fiscal), serán registrados en Riesgo Tributario.

2.10 Imposición de sanciones por no emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente

1. Inicio

1.1. El procedimiento de control tributario, será ejecutado por el Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital de la jurisdicción territorial donde se encuentre localizado el establecimiento objeto del control.

1.2. De constatarse la no emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, por personas naturales o jurídicas, inscritas al Padrón Nacional de Contribuyentes, los funcionarios asignados labrarán un “Acta de Infracción por no emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente”, que contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de Acta de Infracción.
- b) Lugar, fecha y hora de emisión.
- c) Nombre o Razón Social del Sujeto Pasivo.

- d) Número de Identificación Tributaria.
- e) Dirección del domicilio fiscal visitado o intervenido.
- f) Modalidad de la verificación efectuada: Compra de control, Observación Directa o Revisión documental.
- g) Descripción del artículo vendido y/o servicio prestado no facturado.
- h) Importe numeral y literal del valor no facturado.
- i) Norma específica infringida.
- j) Sanción aplicada, señalando la norma legal donde se encuentre establecida.
- k) Lugar y plazo para la presentación de descargos.
- l) Nombre (s), número de Cédula de Identidad y firma del (los) funcionario (s) actuante (s).
- m) Nombre, número de la Cédula de Identidad y firma del testigo de actuación.

2.11 Tratamiento Impositivo Para Organizaciones Sin Fines De Lucro

Las Entidades sin Fines de Lucro, son entidades cuyas utilidades que generan no son distribuidos entre sus asociados, sino que esas utilidades son para su actividad social que desarrollan, no contribuyen a la renta por las utilidades para fines impositivos.

De manera general las Organizaciones sin Fines de Lucro están sujetas al mismo marco tributario que el resto de los contribuyentes. Además de cumplir con todas las obligaciones complementarias o anexas que afectan a este tipo de contribuyentes.

- Inscribirse en el RUT Rol Único de Contribuyentes⁷³
- Efectuar las declaraciones Juradas de inicio de actividades⁷⁴
- Llevar libros de contabilidad⁷⁵
- Presentar Declaraciones Anuales de Impuestos⁷⁶
- Efectuar Pagos provisionales, en los casos que correspondan⁷⁷

⁷³ Art 66 del código tributario

⁷⁴ Art. 68 del Código tributario

⁷⁵ Art. De la Ley de la Renta

⁷⁶ Art 65 y 69 de la Ley de la Renta

- Realizar las retenciones correspondientes para los casos que correspondan ⁷⁸

Toda Entidad sin Fin de Lucro en su procesos de constitución, debe considerar ciertos aspectos bastantes importantes para su constitución los mismos que se encuentran reglamentadas en resoluciones de directorio de Impuestos Internos.

2.11.1 Exención del Impuesto a las Utilidades de la Empresas

La Resolución Normativa de Directorio Nro10.0030.05, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 14 de septiembre de 2005 establece aspectos que toda Entidad sin Fines de Lucro deberán ser expresamente contemplados en las normas estatutarias de constitución de las Entidades Sin Fines de Lucro.

- i. Que sea una entidad sin fines de lucro.
- ii. Que no realice actividades de intermediación financiera.
- iii. Que no realice actividad comercial salvo que los “ingresos⁷⁹ obtenidos sean destinados por la entidad exclusivamente para la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados directa o indirectamente, aspecto que además de ser expresamente dispuestos en los estatutos de la entidad o en el convenio, deben ser fiel reflejo de su realidad económica”
- iv. Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la Entidad se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan Directa o indirectamente entre sus asociados.

Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

2.12 Estados Financieros de Organizaciones Sin Fines de Lucro

Según la RND 10- 0030-05, los estados financieros de fundaciones sin fines de lucro o entidades sin fines de lucro están obligadas a presentar ante la Administración Tributaria

⁷⁷ Art 84 a) de la Ley de la Renta.

⁷⁸ Art 73 y 74 de la Ley de la Renta

⁷⁹ Parágrafo II del artículo 3 de la RND 10.0030.05

una “Memoria Anual”, la misma que incluye los estados financieros, con el formato establecido en la FAS 117, en cuyo caso, deben presentar:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Actividades;
- Estado de Flujo de Efectivo; y
- Notas a los Estados Financieros.⁸⁰

Desde el punto de vista tributario, se debe considerar que estas entidades se encuentran exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas; Considerando que éstas entidades tienen la obligatoriedad de incluir estados financieros como parte de su Memoria Anual, deben ser preparados en apego a las normas tributarias vigentes.

En muchos casos, estos estados deben ser presentados a la Administración Tributaria acompañados del Dictamen de Auditoría Externa y la Información Tributaria Complementaria, por lo que consideramos prudente incorporar las regularizaciones necesarias para que los estados financieros de estas entidades provengan de sus registros contables pertinentes.

2.12.1 Exposición a la Inflación de Estados Financieros de Fundaciones Sin Fines De Lucro

En cumplimiento de la Norma Contable No 3 y la Resolución 001/2008 emitidas por el CTNAC, las entidades sin fines de lucro tienen las mismas alternativas que las empresas para la preparación y presentación de sus estados financieros para propósitos generales, en cuanto a la selección de un modelo contable, es decir, Estados Financieros a moneda constante, utilizando como índice para el ajuste la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

Sin embargo, considerando que la Norma Contable No 3 establece la vigencia de los pronunciamientos de la IASB, para aquellos aspectos que no han sido normados a nivel local, las entidades sin fines de lucro podrían además aplicar la FAS 117 – Estados Financieros para Entidades sin Fines de Lucro, para la preparación y presentación de sus

⁸⁰ RND 10- 0030-05

estados financieros, en virtud de lo establecido por la NIC 8 – Políticas Contables, Cambios en Estimaciones y Errores.

2.12.2 Otras consideraciones

Las entidades sin fines de lucro responden a diferentes financiadores (nacionales o extranjeros) que requieren estados financieros específicos en monedas distintas del boliviano, por lo que para la preparación de estados financieros en una moneda distinta (Dólares Estadounidenses o Euros) se debe considerar la NIC 21 – Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, para su conversión a la moneda que sea requerida.

Por otro lado, las entidades sin fines de lucro, tienen particularidades específicas, relacionadas con, por ejemplo: las bases de la preparación de sus presupuestos, reportes periódicos de la ejecución de sus actividades, políticas de capitalización de activos y otras de similar naturaleza, que obligan al cumplimiento de los requerimientos de los financiadores, normas contables locales y extranjeras y normas tributarias vigentes a la fecha.

Formulario 605 v3 para Entidades sin fines de lucro.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas obligados a presentar la Memoria Anual y son GRACO o PRICO, deben presentar:

1. Estado de Situación Patrimonial.
2. Estado de Actividades.
3. Estado de Flujo de Efectivo.
4. Dictamen de Auditoría Externa.
5. Información Tributaria Complementaria.
6. Dictamen sobre la Información Tributaria.

Si no son GRACO o PRICO y tienen ingresos menores a 1.200.000 solo deben elaborar del punto 1 al 3.

2.13 Aplicación de Impuestos Para Organizaciones Sin Fines de Lucro

2.13.1 El impuesto al valor agregado IVA para Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Antes de entrar a las características del presente Impuesto y la Normativa que le rige, se debe tomar en cuenta que las Organizaciones sin Fines de Lucro, por su característica de no conseguir como resultado final el beneficio o Lucro para ser distribuido entre sus asociados, con el fin social que consiguen entidades con las características descritas anteriormente, es por esta razón que consideramos que el tratamiento de este impuesto es diferente que las entidades que si buscan lucro.

Una mayoría de las Organizaciones sin Fines de Lucro cuyas actividades sociales no tienen como actividad principal la venta de bienes o servicios, por lo que la restricción de los donantes tiene un fin social específico, que se encuentran enmarcados en un convenio de financiamiento, es por esta razón que incluso la práctica contable difiere de la otras entidades.

Las Organizaciones sin Fines de Lucro al recibir recursos de donación, al no tener una finalidad de conseguir el lucro a través de ventas, han influido en su práctica contable, en la forma de presentar sus Declaraciones Juradas.

Realizaremos una explicación partiendo de la Normativa local y su efecto en el tratamiento contable, con las características que tienen las Organizaciones Sin Fines de Lucro, esencialmente en las compras por los niveles de ejecución que tienen este tipo de entidades, que si bien son de donación extranjera que no generan un delito fiscal, los costos de las ejecuciones son registrados al 100%.

Así mismo, aunque no es objeto principal del presente informe, mencionamos solo de manera informativo de que las Organizaciones Sin Fines de Lucro que tiene actividades de comercio como la venta de artesanías o de servicios, que tiene un fin social, están obligados a cumplir con las mismas características de una empresa comercial, tanto impositiva como contables.

2.13.2 Características del impuesto para organizaciones sin fines de lucro

Las principales características son las siguientes:

- El Impuesto al Valor Agregado – IVA, es un impuesto indirecto, ya que este impuesto recae sobre el consumidor final y no sobre los sujetos pasivos.
- Es un impuesto Neutro ya que permite compensar el debito fiscal con el crédito fiscal de las compras que realiza, quedándose como contribuyente final el consumidor; para Organizaciones Sin Fines de Lucro, el débito fiscal es 0 (cero) por lo que las Adquisiciones es del 100%.
- Es un impuesto cuya evasión es alta para aquellas ventas o compras menores, debido a que las mismas suelen no ser formalizadas a través de una factura.
- Es un impuesto que se puede fiscalizar de manera cruzada, es decir que se puede controlar a través de las compras comparadas con las ventas, esta es la razón más importante por la que las Organizaciones Sin Fines de Lucro declaran el Libro de Compras IVA, por las adquisiciones que realiza este tipo de organizaciones.

2.13.3 Alícuota del impuesto

Según el artículo 12 de la Ley 843 (Texto ordenado vigente), la alícuota del impuesto es del 13% que se aplica sobre el precio neto de la venta, La tasa efectiva del IVA es del 14,94%, esta tasa es determinada debido a que el impuesto es por dentro.

Este sistema es utilizado en Bolivia tal como establece el artículo 5 de la Ley 843 que establece “El impuesto de este título forma parte integrante del precio neto de la venta, el servicio o prestación gravada y se efectuara juntamente con este, es decir, no se mostrara por separado” es por esta razón que la tasa efectiva del IVA ES EL 14,94% debido a la división de 13 entre 87 (13/87).

Para Organizaciones Sin Fines de Lucro, al no tener ventas con los recursos de cooperación extranjera, no aplica la obligación que se genera una obligación al fisco, ya que este

impuesto grava las ventas por el servicio o prestación gravada, por lo tanto tampoco puede generar un crédito del fisco como es el crédito fiscal – IVA.

Este aspecto es muy importante para que las Organizaciones Sin Fines de Lucro, pueden definir su práctica contable por lo que registran el 100% al gastos sin generar un crédito Fiscal – IVA Exigible que en ningún momento podrá ser regularizado ante la ausencia del Debito fiscal – IVA; al no ser una Obligación al Fisco la práctica contable se confirma, asumiendo el 100% a la ejecución.

Otro aspecto que se tiene que tomar en cuentas es la base contable que utilizan las Organizaciones Sin Fines de Lucro, es diferente a los principios de contabilidad generalmente aceptada pero es una base contable aceptable para sus prácticas contables.

2.13.4 Objeto del impuesto

El Artículo 2 y 3 de la Ley 843 Texto Ordenado Vigente y el Art. 3 del D.S. 21530, establece como objeto del impuesto:

- 1) Venta de Bienes muebles, entendiéndose todo bien tangible susceptible de ser trasladado de un lugar a otro, por lo tanto todas las ventas de bienes muebles están sujetas al impuesto.
- 2) Realizan a nombre propio pero por cuenta de terceros de bienes muebles.
- 3) Realicen a nombre propio las importaciones definitivas.
- 4) Realicen obras o presten servicios a efectos de prestaciones de cualquier naturaleza realizado en el territorio del país.
- 5) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

2.14 Criterio del IVA en Organizaciones Sin Fines De Lucro.

El Artículo 8 del D.S. 21530 Relacionado al Crédito fiscal, ratifica en su primer párrafo el contenido del párrafo Artículo 8 de la Ley 843 Texto Ordenado Vigente, en el que indica “Solo dará lugar a computo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras de servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen son las operaciones gravadas, es

decir aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen”.

Al respecto de esta norma se entiende, que toda compra vinculada a los ingresos que origina el débito fiscal, dan derecho al cómputo del Crédito Fiscal. Por una parte encontramos a los funcionarios de la administración tributaria que pretende restringir el Crédito Fiscal de las compras al máximo que no tienen relación con la actividad gravada.

Si bien los requisitos básicos para el cómputo del crédito fiscal son:

1. que la compra este respaldada con la factura original.
2. Que la compra se encuentre vinculada a las operaciones propias de la empresa
3. Que la transacción comercial se haya realizado efectivamente, es decir se demuestre la documentación fehaciente de pago y las evidencias relacionadas a la RND 10-0011-11.

Para Organizaciones Sin Fines de Lucro, al no tener ventas gravadas para recursos de cooperación extranjera, cuya actividad principal es el fin social, no corresponde acreditarse del crédito fiscal – IVA, por lo tanto el registro de sus compras es al 100%, de acuerdo a sus bases contables que tienen, es por esta razón que ante el fisco, las Organizaciones Sin Fines de Lucro son agentes de información por el volumen de compras y las ejecuciones que tiene en sus fines sociales.

El Artículo 71° (Obligación de Informar). Del Código Tributario I. Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando fuere requerido expresamente por la Administración Tributaria. II. Las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, también serán cumplidas por los agentes de información cuya designación, forma y plazo de cumplimiento será establecida reglamentariamente. III. El incumplimiento de la obligación de informar no podrá ampararse en: disposiciones normativas, estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales o privados. IV. Los

profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la comprobación de su propia situación tributaria.

2.15 Presentación de declaraciones juradas y libro de compras

En el Artículos 71 y 100 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorgan a la Administración Tributaria amplias facultades de investigación y fiscalización, facultándole a solicitar al contribuyente la presentación y exhibición de documentos comerciales que acrediten sus transacciones, tales como facturas o notas fiscales de las compras a sus proveedores.

El Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002, establece como uno de los deberes formales de los contribuyentes clasificados como PRICOS y GRACOS la presentación del Libro de Compras y Ventas IVA.

Las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 05-0015-02 de 29 de noviembre de 2005, N° 050017-03 de 30 de diciembre de 2003, N° 05-0001-04 de 23 de enero de 2004 y N° 05-0001-05 de 25 de febrero de 2005, establecen la categorización de nuevos PRICOS y GRACOS; habiéndose designado, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-04 de 23 de junio de 2004, a ciertos sujetos pasivos clasificados en la categoría RESTO como agentes de información a efecto de la presentación del Libro de Compras y Ventas IVA.

A través de la RND N°10.0047.05, el Servicio de Impuestos Nacionales, con el fin de incrementar la eficiencia en las labores de fiscalización y a su vez facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus deberes formales, considera conveniente que la presentación de la información del Libro de Compras y Ventas – IVA, se realice a través del Módulo Da Vinci – Libro de Compras y Ventas, siendo además necesario efectuar una actualización del conjunto de sujetos pasivos clasificados como RESTO, obligados a la presentación de la información de los Libros de Compras y Ventas – IVA, sobre la base de criterios generales y específicos como volumen de operaciones, actividades o importancia fiscal de los impuestos recaudados que incluyan Empresas Unipersonales, Sociedades

Privadas, Instituciones del Sector Público y Organizaciones No Gubernamentales o sin fines de lucro.

Con esta última resolución se obliga la presentación de los libros de compras a todo contribuyente incluyendo las Organizaciones Sin Fines de Lucro.

2.16 El régimen complementario al impuesto al valor agregado. - RC-IVA en Organizaciones Sin fines de Lucro

El régimen complementario para Organizaciones sin fines de lucro son las misma que para una entidad comercial común, sin embargo en el presente informe enfocaremos desde el punto de vista de las Organizaciones sin Fines de Lucro.

Para tener mayor control del IVA y de esta manera mejorar las recaudaciones de Impuestos interno, quedando en claro que no es uno de los objetivos la de logara recaudaciones importantes simplemente apoya, ayuda y complementa a las recaudaciones de uno de los impuestos más importantes que es el IVA.

El Artículo 19 de La Ley 843 texto ordenado Vigente, crea el RC-IVA, además que el D.S.21531 Reglamentarios del RCIVA y la resolución administrativa N05-0040-99 del 13 de agosto de 1999.

Características del impuesto.

Los sujetos Pasivos del impuesto de acuerdo al Art 19 y 22 de la Ley 843 Texto Ordenado Vigente son:

- Las personas Naturales.
- Sucesiones indivisas.

Por lo tanto toda persona jurídica o cualquier tipo de empresa, no se encuentra alcanzada por este impuesto, aunque pueden tener relación como agentes de retención o de información.

El RC-IVA grava los impuestos de los sujetos pasivos, solo cuando estos provienen de la inversión de capital.

2.16.1 El RC-IVA como impuesto a las rentas de las personas naturales

Uno de las principales aplicaciones en Organizaciones Sin Fines de Lucro de este impuesto, es en especial a los impuestos a la renta de las personas. Este impuesto radica en que las personas naturales (dependientes de la Organización Sin Fin de Lucro), puedan pagar con el 13% de todo tipo de facturas que deben acompañar en el formulario 110; de esta manera los sujetos pasivos del RC-IVA se ven en la necesidad de pedir facturas por cada compra de bienes y servicios; el tributo beneficiado resulta ser el IVA. Al contar con fiscalizadores naturales al introducir sus facturas.

El servicio de Impuestos Internos está mejorando sus controles a través de software informático y a través del sistema Da Vinci y por último el nuevo sistema de facturación, que incluye nuevas modalidades de facturación. Este control permite cruzar información, y verificar la correcta declaración de los facturas.

El pago de Vacaciones, en caso de retiro voluntario o forzoso que aunque se encuentra prohibido por la legislación laboral se encuentra alcanzado por el RC-IVA porque se trata de la compensación en dinero de las vacaciones, este aspecto se encuentra en el incisos d) del art 19 de la Ley 843 Texto Ordenado Vigente al momento del retiro.

2.16.2 El RC-IVA como impuesto a las sucesiones indivisas

Si bien este hecho de sucesiones indivisas no aplica de manera directa a Organizaciones Sin Fines de Lucro, ya que se trata herencias de bienes que generen rentas Gravadas como por ejemplo el alquiler del inmueble.

2.16.3 El RC-IVA por alquileres

El Art. 19 de la Ley 843 Texto Ordenado Vigente, que se refiere al objeto del impuesto en los incisos a) y b) a los ingresos provenientes del alquiler, subalquiler, esos ingresos estarán alcanzadas por el RC-IVA solo que el sujeto no se encuentren alcanzada pro Impuesto a las Utilidades de la Empresas.

2.16.4 El RC-IVA en los Viáticos y los gastos de representación

El inciso d) del Art. 19 de la Ley 843 Texto Ordenado Vigente también incluye los viáticos y los gastos de representación. Al respecto debo aclarar que el inciso g) del Art.1 del DS 21531 establece que no se encuentra comprendidos dentro del objeto del impuesto. “los viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuentas documentadas debidamente respaldadas con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, siempre que sean gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abono y que, en caso de existir un saldo el mismo sea devuelto.

Los viáticos y gastos de representación que se cancelan según escala de montos fijos por cada día, y que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente están alcanzados por este impuesto, quedando su aplicación sujeta a lo que establezca la Resolución Ministerial que al efecto emita el ministerio de Hacienda.”

Como elemento importante debo referirme a los viáticos y gastos de representación como una asignación que se otorga al personal de la empresa o institución y no a terceros ajenos a la organización, este punto se encuentra establecido en el Art. 12 inciso d) del D.S. 24051; sin embargo el tratamiento de los viáticos para Organizaciones Sin Fines de Lucro, se encuentran establecidos en los manuales de procedimientos de cada organización. Y son válidos siempre y cuando no incumplían las normativas antes mencionadas.

2.16.5 Ingresos no aplicados del RC-IVA en Organizaciones Sin Fines de Lucro

Las Organizaciones Sin Fines de Organizaciones por su naturaleza social que tienen no aplican del RC-IVA en otros ingresos provenientes de:

Los ingresos provenientes de la colocación de capitales, la distribución de utilidades.

Tratamiento de los intereses por depósitos a Plazo Fijo, cajas de Ahorro y otros depósitos de intermediación financiera.

Para el caso de acreditación de intereses, para el caso de rendimientos de la Inversiones de capital, prestamos entre particulares.

En impuestos a rentas de las personas no aplican en el tratamiento del impuesto por comisiones en ventas, debido a que las Organizaciones Sin Fines de Lucro no tienen este tratamiento.

El pago de premio o gratificaciones que si bien se encuentran alcanzados por el RC-IVA, no son aplicados para Organizaciones Sin Fines de Lucro. Siempre y cuando no se encuentren presupuestados y autorizados por el organismo financiador.

Las primas por rendimientos en Organizaciones Sin Fines de Lucro no aplican, debido que estas organizaciones no buscan el beneficio corporativo obteniendo utilidades a la conclusión de cada año.

Los ingresos por honorarios de directores y síndicos y otros ingresos de carácter individual no aplican para Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Asimismo la norma establece ingresos no comprendidos en el objeto del impuesto, por lo tanto no aplicables para Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Las exclusiones son las siguientes:

La distribución de acciones o cuotas de capital, el aguinaldo, los beneficios sociales, los subsidios durante el periodo de gestación como ser Subsidio prenatal, subsidio de natalidad, subsidio de lactancia, y por último el Subsidio de Sepelio, las jubilaciones, pensiones y rentas vitalicias.

Agentes de retención e información

El régimen de retenciones se encuentra estipulado en los artículos 11, 12 y 13 del D.S. 21531, la RA 05-040-99 también contienen disposiciones relacionadas en los numerales 3 y 21.

Las Organizaciones Sin Fines de Lucro son agentes de retención. El Art. 11 del D.S. 21531 indica quienes se encuentran facultados para realizar retenciones, y efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas por los conceptos incluidos en el inciso a), b), e) y f) del Art. 19 de la Ley 843 y no se encuentren respaldados con una nota fiscal

correspondiente, deberán retener la alícuota establecida del 13% del RC-IVA, sobre el monto total de la operación sin lugar a deducción alguna.

2.17 Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas - IUE en ONG's

El Artículo 36 de la Ley 843 Texto Ordenado Vigente crea el IUE que se aplicara sobre las utilidades resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que establece las normas vigentes

El Artículo 37 de la Ley 843 Texto Ordenado Vigente son sujetos pasivos del impuesto, todas las empresas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades mistas, sociedades en comandita.

El Impuesto a las Utilidades de las Empresas para Organización sin fines de lucro, comienzan con la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, debido a su convicción social, que no tienen lucro y que sus actividades están relacionadas en función a esas actividades.

La normativa legal relacionada se encuentra en el art49 de la Ley 843 Texto ordenado, el Artículo 5 del D.S. 24051 y la RND N° 10-0030-05 de 14 de septiembre de 2005, que habla de la exención del Impuesto.

El Artículo 49 b) de la Ley Indica que: “que todas las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no Lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos y que desarrollen las siguientes actividades: Religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.”

“Esta Franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otros comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el de patrimonio de las mencionadas instituciones, se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuya directa o indirectamente entre sus asociados y que en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya

entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.”

2.17.1 Otros aspectos que se considera la resolución RND 10-030-05 de la exención del IUE

A efectos tributarios se consideran Entidades Sin las asociaciones y fundaciones constituidas conforme lo constituido el código civil así como organizaciones no Gubernamentales (ONG's) nacionales e internacionales, que además de cumplir los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 49 de la Ley 843 Texto Ordenado Vigente, estén constituidas bajo un principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual se diferencia el patrimonio de la persona colectiva del de sus miembros o asociados, patrimonio que una vez constituido no podrá ser afectado, sino para los fines que fue establecido.

Las entidades que realicen algún tipo de actividad comercial, podrán gozar de la exención siempre y cuando los ingresos obtenidos no sean distribuidos por la institución y sean de destino para la actividad exenta, aspecto que se encuentra establecido en los estatutos de la entidad o en el convenio, deben ser fiel reflejo de su realidad económica.

Los pasivos o terceros responsables que actualmente gocen del beneficio de exención, dispuesto en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N°843 reconocido por resolución administrativa emitida por la gerencia Distrital GRACO, no necesitan tramitar nuevamente el reconocimiento de la exención, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos en la Ley 2493 y D.S. 27190.

2.17.2 Las ONGS como Agente de Retenciones del IUE.

Las retenciones están enmarcadas en la siguiente normativa Legal; El Art. 3 del D.S. 24051 en su último párrafo D.S. 27997 del 31 de enero de 2004 numeral 19 de la RA 05-0041-99 del 13 de agosto de 1999.

El último párrafo del Art 3 del D.S 24051 establece “Las personas jurídicas públicas y privadas y las instituciones del estado que acrediten efectúen pagos a los sujetos definidos

en el inciso c) precedente o a sucesiones indivisas gravadas por este impuesto, por concepto de las fuentes de rentas definidas en el Art. 4 del presente reglamento y no estén respaldada por una factura, nota fiscal o equivalente, deberán retener sin lugar a deducción alguna, la tasa del 25% del impuesto a las Utilidades, presumiendo una utilidad del 50% del ingreso bruto, es decir se debe retener el 125% y la alícuota del 3% del impuesto a las Transacciones (3%) sobre el impuesto total pagado, tratándose de compra de bienes, a los mencionados sujetos pasivos deberá retenerse la tasa del 25% del impuesto a las utilidades, presumiendo una utilidad del 20% del ingreso bruto; es decir deberá retener el 5% mas el 3% del impuesto a las transacciones sobre el importe total pagado.

2.18 Retenciones del Impuesto a las Transacciones. - IT en ONGs

El IT se retiene conforme lo hemos mencionado las retenciones del RCIVA y las retenciones IUE, las mismas están a cargo de las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del estado que acrediten o efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas. La retención procede cuando el concepto del pago se encuentre alcanzado por el IT y no tiene como respaldo la factura correspondiente. Se retiene el 3% sobre el total de la operación, sin lugar a deducción alguna, como se puede advertir, casi en todos los casos en que correspondan retener

2.19 Nuevo sistema de facturación Virtual (Actualizado al 09/11/2015)

Qué cambios significan esta nueva RND acerca del nuevo Sistema de Facturación Virtual?

A continuación vamos a indicar los principales cambios que trae esta Resolución definitiva, esperemos, sobre el Sistema de Facturación Virtual.

- Las facturas manuales y prevaloradas no llevarán código QR, las demás modalidad de facturación sí, hablamos de la Modalidad Computarizada (por rollo), Virtual, electrónica web y electrónica por ciclos.
- Las facturas tendrán la siguiente leyenda: “ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAÍS. EL USO ILÍCITO DE ÉSTA SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LEY”, y ya no “LA ALTERACIÓN, FALSIFICACIÓN O

COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ESTE DOCUMENTO TIENE CÁRCEL” que estaba en las anteriores RNDs.

- Existe otra leyenda obligatoria para las facturas, dependiendo del tipo de contribuyente, deberá llevar además una de las siguientes:

LEYENDAS CONFORME LEY N° 453, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2013, GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES

Leyendas Genéricas	
Genéricas	Ley N° 453: Si se te ha vulnerado algún derecho puedes exigir la reposición o restauración.
	Ley N° 453: El proveedor deberá dar cumplimiento a las condiciones ofertadas.
	Ley N° 453: Están prohibidas las prácticas comerciales abusivas, tienes derecho a denunciarlas.
	Ley N° 453: Tienes derecho a recibir información que te proteja de la publicidad engañosa.
	Ley N° 453: Puedes acceder a la reclamación cuando tus derechos han sido vulnerados.
	Ley N° 453: Los contratos de adhesión deben redactarse en términos claros, comprensibles, legibles y deben informar todas las facilidades y limitaciones.
	Ley N° 453: Se debe promover el consumo solidario, justo, en armonía con la Madre Tierra y precautelando el hábitat, en el marco del Vivir Bien.
	Ley N° 453: El proveedor de productos debe habilitar medios e instrumentos para efectuar consultas y reclamaciones.
	Ley N° 453: El proveedor debe brindar atención sin discriminación, con respeto, calidez y cordialidad a los usuarios y consumidores.

- Se ha incorporado un nuevo capítulo llamado Efectos Tributarios, donde se indican las condiciones que deben tener las facturas para acreditarlas, y en qué periodos tomarlas para acreditarlas.
- También tiene un nuevo capítulo donde se habla del registro y obligaciones de información, tal es el caso del libro de compras y ventas. Se incorpora el uso del módulo LCV IVA del programa FACILITO, de forma mensual (similar al Da Vinci). Aquellos contribuyentes que se suscriban a la facturación virtual o electrónica ya no necesitan usar este módulo.
- Existe una nueva obligación para los contribuyentes no Newton, ellos deben presentar ahora sus Libros de compras y ventas anualmente, hasta los primeros días de febrero del próximo año a través del aplicativo FACILITO.
- Para No newton, se deja intacta la obligación de notariado de libros y compras hasta diciembre de 2014. Para Newton, igual hasta diciembre de 2014 seguirán usando el Da Vinci.

Consumo Bs 300.-

- En caso de servicios se debe consignar: detalle, concepto o descripción y subtotal. Excepcionalmente y para el caso de Facturas emitidas en la Modalidad de Facturación Manual, por la venta de alimentos y/o bebidas en restaurantes o similares por un monto menor o **igual a Bs300.-** se podrá consignar en el campo detalle la leyenda “Consumo” (art. 10)

2.19.1 Dosificación por Actividad Económica

- Los Sujetos Pasivos que tengan registradas en el Padrón Nacional de Contribuyentes tres (3) o más actividades económicas **deberán dosificar por cada actividad económica** y característica tributaria registrada en el Padrón Nacional de Contribuyentes. (**Artículo 19**)

2.19.2 Modalidades de Facturación.

- Los Sujetos pasivos o TR cuyo volumen de Facturación durante 6 periodos fiscales consecutivos del IVA no superen una (1) transacción por período fiscal mensual.

Obligados a: Facturación Oficina Virtual, excepto los contribuyentes que realizan “Oficios”.

- Alquiler de bienes inmuebles.

Obligados a: Oficina Virtual optativamente

- Los Sujetos pasivos o TR independientemente de la Actividad Económica que realicen y cuya emisión durante un periodo fiscal del IVA sea superior 20.000 Facturas,

Obligados a: Facturación Pre valorada, Computarizada, Electrónica Web o Electrónica por Ciclos.

- Los Sujetos pasivos o TR independientemente de la actividad económica y cuyo monto total de Facturación durante un periodo fiscal del IVA **sea superior a Bs1.000.000.-**

Obligados a: Facturación Prevalorada, Computarizada, Oficina Virtual, Web

- Los sujetos pasivos o TR realicen transacciones comerciales no habituales (ej.: venta de activos fijos) distintas a sus actividades registradas en el Padrón Nacional de Contribuyentes Alquiler de bienes inmuebles. (Art. 40)

Obligados a: Facturar estas operaciones con las Facturas o Notas Fiscales dosificadas de la actividad principal, siempre y cuando no implique el uso de alguna característica especial de facturación.

- En la Modalidad de Facturación Computarizada se podrá prescindir de las copias físicas de respaldo, en la medida que los SP o TR generen copias digitales, que sean registradas y archivadas en medios electrónicos.

Obligados a: Permitir la identificación del emisor, garantizar la integridad y consistencia de la información y datos en ellos contenidos, de forma tal que cualquier modificación en los mismos ponga en evidencia su alteración

2.19.3 Apropriación del Crédito Fiscal.-

La Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente es válida para respaldar la liquidación de los impuestos IVA, RC-IVA, IUE y como descargo en el Sistema Tributario Integrado (STI), la Ley N° 843, siempre que:

1. Sea el original del documento (físico en las Modalidades de Facturación Manual, Prevalorada y Computarizada o digital en las Modalidades de Facturación Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos);
2. Haber sido debidamente dosificada por la Administración Tributaria, consignando el Número de Identificación Tributaria del Sujeto Pasivo emisor, el número de Factura y el Número de Autorización;
3. Consigne la fecha de emisión y ésta se encuentre dentro del periodo a liquidar del impuesto;

4. Acredite la correspondencia del titular, consignando el NIT del comprador o el número de Documento de Identificación.

2.19.4 Cómputo del Crédito Fiscal IVA y gastos deducibles del IUE, las compras, adquisiciones y/o contrataciones deberán estar:

1. Vinculadas con la actividad gravada que desarrolla;
2. Registradas contablemente y contar con el documento de respaldo de la transacción que demuestre la efectiva realización del hecho económico, a excepción de los Sujeto Pasivo o TR no obligados a llevar registros contables. (Art. 54).

Las Facturas emitidas en las Modalidades de Facturación Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos, al ser emitidas en medios digitales, no requerirán ser impresas para el descargo del Crédito Fiscal correspondiente al RC-IVA. (Art. 55).

2.19.5 Notas de Crédito - Débito.-

Cuando efectivamente se produzca una devolución o rescisión entre vendedor y comprador, sea total o parcial de bienes o servicios adquiridos con anterioridad al periodo que se liquida, deberá emitirse la Nota de Crédito - Débito a efectos de realizar los correspondientes ajustes en la liquidación del IVA, considerando lo siguiente:

1. En caso que la operación hubiere sido efectuada entre Sujetos Pasivos del IVA, se emitirá el documento tributario de ajuste, correspondiendo imputar un Crédito Fiscal al Emisor y un Débito Fiscal al Comprador, afectando el periodo fiscal en el que se produjo la devolución o rescisión. (Artículo 68).
2. Cuando el comprador que realiza la devolución no sea Sujeto Pasivo del IVA, el vendedor deberá exigir la Factura original como requisito para emitir la correspondiente Nota de Crédito - Débito, sin entregar al Comprador ningún ejemplar de la misma. Además se deberá tener en cuenta los siguientes casos:
 - a) Si la devolución o rescisión es total, la Nota de Crédito – Débito deberá expresar tal importe y las referencias de la Factura original.

- b) Si la devolución o rescisión es parcial, la Nota de Crédito – Débito deberá expresar el importe correspondiente y las referencias de la Factura original, discriminando el valor de lo efectivamente devuelto o rescindido de lo que queda vigente.

2.19.6 Registros y remisión de información

I. Los Sujetos Pasivos o TR alcanzados por el IVA tienen la obligación de preparar los siguientes registros:

1. Libro de Compras IVA;
2. Libro de Ventas IVA;
3. Libro de Ventas Menores del día.

II. Salvo disposición expresa, no están obligados a llevar los registros señalados en el Parágrafo precedente:

Las Personas Naturales o Sucesiones Indivisas que realicen únicamente la actividad de Alquiler de Bienes Inmuebles; Regímenes Especiales

III. Los registros previstos en el presente Capítulo no requieren de foliación y encuadernación formalizada por Notario de Fe Pública (Artículo 72)

2.19.7 Obligación de enviar LCV

Las Entidades Públicas y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), estén o no alcanzadas por el IVA, tienen la obligación de enviar a la Administración Tributaria los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Aplicativo “FACILITO” LCV-IVA de forma mensual.

2.19.8 Generalidades

I. En los Libros de Compras y Ventas IVA (LCV-IVA) deberán registrarse cronológica y correctamente las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes en el periodo de liquidación del impuesto conforme a los formatos, la estructura y el aplicativo informático.

II. Los SP o TR deberán conservar adecuadamente la copia digital del LCV-IVA remitido a la Administración Tributaria, así como los respaldos físicos y/o digitales del Crédito y Débito Fiscal, debiendo encontrarse disponibles a simple requerimiento de ésta. (Artículo 73). Artículo 59 y 60 de la Ley 2492 prescripción.

2.19.9 Libros de compra y ventas IVA (LCV-IVA)

IV. La información a registrar deberá permitir la identificación de las operaciones gravadas, no gravadas, exentas, liberadas, gravadas a tasa cero, así como la discriminación del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), tasas y contribuciones especiales, descuentos, bonificaciones y otros impuestos indirectos cuando corresponda.

VI. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable tendrá la obligación de enviar los Libros de Compra y Venta - IVA incluso para los periodos sin movimiento.

VII. Los Libros de Compra y Venta - IVA deberán ser consolidados por NIT incluyendo todas las actividades económicas, casa matriz y sucursales del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable.

2.19.10 Reintegros.

Se utilizará la especificación “REINTEGROS”, cuando en el periodo fiscal existieran bienes, obras, locaciones o prestaciones gravadas, destinadas para donaciones o entregas a título gratuito, según el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21530, las cuales en su momento generaron un Crédito Fiscal que deberá reintegrarse, de acuerdo al formato y estructura del Anexo N° 26 de la presente Resolución, debiendo contener los siguientes datos:

- a) N° (número correlativo);
- b) Fecha de reintegro;
- c) Importe total del reintegro;
- d) Débito Fiscal.

2.19.11 Envío de la información

III. Cuando el tamaño del archivo generado sea mayor a quinientos (500) megabytes, el envío de los Libros de Compras y Ventas IVA deberá ser realizado en la plataforma de atención al contribuyente.

IV. La falta de envío de los Libros de Compras y Ventas IVA será causal para ingresar al Registro de Riesgo Tributario.

2.19.12 Plazos para el Envío de la Información.

Se establecen los siguientes plazos para el envío de la información del Libro de Compras y Ventas IVA al Servicio de Impuestos Nacionales:

a) Contribuyentes clasificados como Newton que estén gravados por el IVA y otros obligados por la presente resolución, deberán enviar la información de cada periodo fiscal hasta la fecha del vencimiento de la Declaración Jurada del IVA de acuerdo al último dígito del NIT;

2.19.13 Plazos para el Envío de la Información.

Contribuyentes clasificados como Newton Específico que estén gravados por el IVA, deberán enviar la información de manera anual, consolidando la información de los periodos de enero a diciembre del año anterior independientemente de la fecha de cierre de gestión fiscal y realizar el envío conforme el siguiente cronograma:

2.19.14 Rectificación del LCV-IVA

I. Cuando el SP o TR detecte errores o inconsistencias de la información enviada en el LCV-IVA en un periodo fiscal o del año declarado, deberá enviar el periodo a rectificar debidamente corregido en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de vencimiento del envío. Vencido dicho plazo se incurrirá en incumplimiento a deberes formales.

II. Si como efecto de la rectificación de la Declaración Jurada del IVA sea necesario modificar los Libros de Compras y Ventas IVA del periodo, corresponderá efectuar un nuevo envío dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de la Resolución Administrativa de aprobación en caso de rectificatorias a favor del contribuyente, o de la fecha de presentación de la Declaración Jurada rectificatoria cuando sea a favor del Fisco. Vencido dicho plazo se incurrirá en incumplimiento a deberes formales.

III. La corrección de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA, por los periodos o gestiones señalados en una Orden de Fiscalización y/u Orden de Verificación debidamente notificada, no surten efecto legal, ni se considerarán válidas.

2.19.15 Otros registros

Libro de Ventas Menores del Día).- I. Se establece un libro de registro auxiliar denominado “Libro de Ventas Menores del Día”, en el cual deberán registrar de manera individual y cronológica las transacciones por montos menores a Bs5.- no facturadas en el día.

II. El registro de estas operaciones deberá realizarse en el momento de producida la venta o prestación de servicios, por casa matriz y cada sucursal debidamente registrada en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

II. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables del IVA en cada uno de sus establecimientos o sucursales deberán exhibir permanentemente y en lugar visible, el documento “Exhibición NIT” con la leyenda “EMITE FACTURA” entregado por el Servicios de Impuestos Nacionales junto al certificado original de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes artículo 84.

2.19.16 Vigencia

Como indicamos, esta RND entra en vigencia desde enero de 2016, que es como decir, la actual modalidad de facturación NSF podrá ser aplicado hasta el 31 de Diciembre de 2015, y posteriormente se dosificará bajo el nuevo Sistema de facturación virtual (SFV).

CAPITULO III

Conclusiones

Los impuestos en Bolivia, tienen características de una estructura simple que se han adecuado a los procedimientos de las empresas en Bolivia, que en su momento han sabido contrarrestar la crisis que estaba pasando el País, y con el pasar de los años los sistemas de control de la Administración Financiera han desarrollado mejoras en su sistema de control y con el avanzar de la tecnología que es en la actualidad la mayor fortaleza de control de la Administración Tributaria han desarrollado sistemas de control con las características de cada uno de los impuestos y sus particularidades, que permitan cruzar información entre las informaciones declaradas.

Los tributos para el país es una forma de recaudar recursos para mejorar la calidad de vida, al realizar inversiones sociales gestionado por la administración central de Bolivia para los objetivos principales de la nación, garantizando la educación, la salud, seguridad, justicia, servicios básicos, infraestructura entre otros, y es una obligación de los sujetos pasivos el cumplirlos. El presente trabajo tiene el objeto dar a conocer, analizar y describir de manera objetiva por un lado los tributos en Bolivia, las clasificaciones de los mismos, las obligaciones que generan los contribuyentes, las ventajas tributarias, los distintos regímenes a los que están inscritos los contribuyentes y por otro lado el incumplimiento que generan los ilícitos tributarios, las clases de sanciones, los delitos tributarios y los problemas tributarios para lo cual se debe aplicar las normas y leyes vigentes que son importantes para la regulación de los diferentes impuestos y su alcance, cabe mencionar que la ley 843 es el pilar fundamental del cual provienen todos los impuestos cuyo cuerpo legal hace que los distintos tributos guarden relación entre si sobre el consumo impositivo y a partir del 25 de noviembre de 2015 entre en vigencia la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, relacionado al régimen sancionatorio por controversias tributarias, cuyas características han sido descritas en párrafos anteriores.

Así mismo, ante la falta de normativa para las Organizaciones Sin Fines de Lucro y ante la existencia importante de las mismas en Bolivia, he realizado una recopilación de los tributos que afectan a Organizaciones Sin Fines de Lucro, partiendo de la exención del impuesto a las utilidades de las empresas, y mencionando las obligaciones más importantes que tienen que cumplir y mencionar el tratamiento contable ante las practicas requeridas por el sistema tributario.

Por ultimo he querido mencionar el Nuevo Sistema de Facturación Virtual que entrara en vigencia a partir del 1° de enero de 2016, cuyo fin principal es poner énfasis a los uso tecnológicos, brindando una mayor seguridad de las facturas, el registro y la declaración de las facturas en el sistema tributario, así como también mencionar otras ventajas que tiene este nuevo sistema.

En Bolivia la preparación de estados financieros generalmente tiene para fines tributarios mientras no se aprueben la aplicación y la convergencia de las Normas Internacionales Información Financiera, sin embargo considero muy importante la aplicación de las Normas Internacionales Información Financiera, en la elaboración de los estados financiero y para impuestos aplicar la Norma Internacional Contable N°12, que al final de la aplicación se compensa en su procedimiento, aunque no es el objeto del presente informe, es importante entrar en la convergencia de los Estados Financieros a Normativa Internacional.

Bibliografía

- “Nuevo Código Tributario” . (2014). La Paz: Serrano.
- Carrillo, A. O. (2012). Introduccion a la Obligacion en Derecho Romano. En A. O. Carrillo, Derecho Privado Romano.
- El Sistema Tributario Boliviano y Las Normas Internacionales de Informacion Financiera. (2012). Cochabamba: Quatro Hrns.
- García, D. P. (2011). DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO. Área de Derecho Financiero y Tributario. Valencia , España: Universitate de Valencia.
- Gutierrez, D. R. (24 de febrero de 2015). Impuestos Nacionales Departamentales y Distritales . Impuestos Nacionales Departamentales y Distritales .
- Horne, V. (2012). Enciclopedia Administracion Financiera Tomo 2. MacgrawHill.
- Internos, D. G. (2012). Informe Estadistico Territorial. Mexico : publicación de la Dirección General de Impuestos Internos.
- J, M. (2000). Análisis del Impuesto al Valor Agregado. Venezuela : Vadell Hermanos.
- J. M. Gómez, E. M. (2012). Gestión de aprovisionamiento. McGraw-Hill. .
- Jemio, J. J. (2009). El Sistema Tributario en Bolivia analisis y propuestas para una reforma . En J. J. Jemio, El Sistema Tributario en Bolivia analisis y propuestas para una reforma (págs. 12-13). La Paz - Bolivia: Fundacion Jubileo .
- Jemio, J. J. (s.f.). El Sistema Tributario em .
- LEY 2492 Codigo Tributario Boliviano. (2004 (actualizado al 31 de diciembre de 2012)). La Paz - Bolivia : Serrano.
- LEY Nº 154. (2011). La Paz : Gaceta Oficial de Bolivia.
- M., E. M. (2012). Historia de los Impuestos . Chile : Contraloria General de la Republica.
- Martin, F. R. (2009). La Economia de los ingresos tributarios: manual de estimaciones tributarias. Santiago de Chile: Publicaciones de las Naciones Unidas .
- Mozo, G. L. (s.f.). El Hecho Imponible . La Relacion Juridico Tributaria (págs. 20- 22). Universidad de Castilla La Mancha .
- Nelson Germán Pardo Rojas Libardo Hoyos Ramírez, R. M. (2003). Ley 843. La Paz: Primera edicion.
- Orellana, J. (2003). El ABC de la Contabilidad. MCGRAW-HILL.

- Ortega, R. M. (2012). Contabilidad General para tiempos de crisis. Revista de Consultoría, 60.
- Plata, F. V.-F. (2003). Recaudación Tributaria Potencial en Bolivia. Bolivia.
- Restrepo, C. M. (2012). Contabilidad Tributaria. ECOE.
- Restrepo, C. M. (2012). El principio de justicia en la tributación. ECOE.
- Santos, O. A. (07 de agosto de 2013). El Sistema Tributario Boliviano: desde la reforma hasta nuestros días. La Epoca, pág. 4.
- Santos, P. O. (27 de Julio de 2013). El sistema tributario boliviano. Los Tiempos, pág. 4.
- Serrano. (2003). Ley 2492. La Paz - Bolivia : Serrano.
- Servicio de Impuestos Nacionales . (20 de Noviembre de 2015). Obtenido de www.impuestos.gob.bo
- Ureña, R. V. (2009). Sistema Tributario Boliviano. Cochabamba.
- V, S. S. (2009). La recaudación potencial como meta de la administración tributaria, CIAT. 11-12.
- Velarde, C. A. (20 de Junio de 2015). [blogspot.com](http://teoria2015paralelog.blogspot.com/2015_06_01_archive.html). Obtenido de http://teoria2015paralelog.blogspot.com/2015_06_01_archive.html
- Villegas, H. (1992). Curso de Finanzas, derecho Financiero y tributaria. Buenos Aires: Ediciones Depalma Buenos.

ANEXOS